

BOLETIN OFICIAL



DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrásado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XIII

Viernes 7 de mayo de 1948

Núm. 128

S U M A R I O

PÁGINA	PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION	
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO	
DECRETO de 22 de marzo de 1948 por el que se resuelve la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Santander y la Audiencia Territorial de Burgos	1758
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES	
Instrumentos de Ratificación del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, firmado en Río de Janeiro el día 23 de septiembre de 1946. (Continuará.)	1760
MINISTERIO DE JUSTICIA	
Orden de 6 de febrero de 1948 por la que se concede la libertad condicional a cinco penados	1762
Otra de 29 de abril de 1948 por la que se conceden a doña Martina Alcántara Nebreda los beneficios de rehabilitación, por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940	1762
Otra de 29 de abril de 1948 por la que se conceden a don José González Llana Fagoaga los beneficios de rehabilitación, por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940	1762
MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO	
Orden de 26 de abril de 1948 por la que se convoca oposición para cubrir las plazas que se hallan vacantes en la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil, las que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios y cinco más de aspirantes	1762
Otra de 4 de febrero de 1948 por la que se autoriza a favor de don Jaime Durall Pujol el régimen arancelario de admisión temporal de pieles cabrias saladas secas y secas dulces para su transformación en «dórgolas», destinadas a la exportación	1763
Otra de 4 de febrero de 1948 por la que se autoriza a don Miguel Fernández Martín para importar en régimen de admisión temporal cueros vacunos, que han de ser transformados en suela, con destino a la exportación	1763
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Felipe Arche Hermosa	1764
Otra de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Alfredo Urloste Talamanca	1764
Otra de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de número, a don Fausto Martín Sanz	1764
MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Orden de 30 de abril de 1948 por la que se convoca a concurso de traslado entre los Inspectores Municipales Veterinarios de categoría de oposición	1764
Orden de 31 de diciembre de 1947 por la que se concede al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano Marroquí», de Ceuta, un crédito de 100.000 pesetas con cargo al vigente presupuesto de gastos	1765
Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueban adquisiciones destinadas a la Facultad de Medicina de Valencia	1765
Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario y enseres con destino al Museo Provincial de Bellas Artes de Zamora	1765
Otra de 31 de diciembre de 1947 por la que se concede una subvención para mobiliario al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca	1765
Otra de 2 de enero de 1948 por la que se aprueban obras para el Colegio Mayor «Santa María del Buen Aire», de Sevilla	1766
Otra de 21 de febrero de 1948 por la que se aprueba la adquisición de varias fincas con el fin de ampliar los locales e instalaciones del Colegio Mayor Universitario «Santa Cruz», de Valladolid	1766
Otra de 2 de marzo de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de adaptación en los locales de la Biblioteca Popular «Miguel de Cervantes», en Zaragoza	1767
Otra de 8 de marzo de 1948 por la que se nombra a don Manuel Bustos Fernández Catedrático numerario de «Violín y Viola» del Conservatorio de Córdoba, en virtud de concurso-oposición	1767
Otra de 17 de marzo de 1948 por la que se aprueban obras de reparación en la Casa-Dirección de la Alhambra de Granada	1768
Otra de 18 de marzo de 1948 por la que se aprueba presupuesto de gastos relativos a la conservación y sostenimiento del Palacio y Jardines del Generalife, monumento nacional, importante 125.000 pesetas	1768
Otra de 18 de marzo de 1948 por la que se aprueba presupuesto por revisión de precios del proyecto de pabellón en la Escuela Residencia de Auxiliares de la Investigación, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas	1768
Otra de 18 de marzo de 1948 por la que se aprueba el presupuesto para las obras de conservación de la Alhambra de Granada, importante 225.000 pesetas	1768
Otra de 22 de marzo de 1948 por la que se nombra a don Antonio Ramírez Sorrosal Profesor Auxiliar interino de «Armonía» del Real Conservatorio de Madrid, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas	1769
Otra de 9 de abril de 1948 por la que se convoca concurso-oposición a una plaza de Catedrático de «Violoncello y Contrabajo» vacante en el Conservatorio de Córdoba	1769
Otra de 22 de abril de 1948 por la que se crea una nueva cátedra de «Lengua y Literatura españolas» en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid	1769

	PÁGINA	PÁGINA
MINISTERIO DE TRABAJO		
Orden de 31 de marzo de 1948 por la que se prorroga el plazo para solicitar las renovaciones de los títulos de beneficiarios de familias numerosas	1769	
Otra de 15 de marzo de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Antonio Martín-Ballesteros, Magistrado de Trabajo, con destino en Vizcaya	1769	
ADMINISTRACIÓN CENTRAL		
GOBERNACION.—Dirección General de Sanidad.—Relación definitiva, por riguroso orden de antigüedad, de los Médicos de la Lucha Antiveneréa Nacional, aprobada por el Consejo Nacional de Sanidad en 3 de diciembre último, con indicación de los destinos y haberes que disfrutaban en la actualidad		
	1770	
Dirección General de Turismo.—Tribunal de oposiciones para cubrir vacantes de Oficiales primeros del Cuerpo de Interpretes-Informadores de la Dirección General del Turismo.—Transcribiendo relación de opositores y estado de sus documentaciones		
	1771	
HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías)—Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Valmaseda (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de octubre ..		
		1772
Autorizando a la señora Superiora del Colegio de los Santos Angeles Custodios, de San Sebastián, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de septiembre ..		
		1772
Dirección General de Seguros.—Aviso oficial referente a la Delegación española de la Compañía británica de Seguros «The Legal Insurance Company Limited» ..		
		1772
EDUCACIÓN NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Santiago ..		
		1772
Dirección General de Enseñanza Media.—Distando instrucciones a la Orden de creación de una cátedra de «Lengua y Literatura españolas» en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid ..		
		1772
ANEXO ÚNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.		

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

DECRETO de 22 de marzo de 1948 por el que se resuelve la competencia suscitada entre el Gobernador civil de Santander y la Audiencia Territorial de Burgos..

En el expediente y autos de cuestión de competencia surgida entre el Gobernador civil de Santander y la Audiencia Territorial de Burgos con motivo del interdicto de recobrar, presentó por don Calixto Montejo de la Fuente contra varios Alcaldes pedáneos y Guardas forestales de la provincia de Santander, de los cuales resulta:

Primero. Que por denuncia de un Guarda forestal de que don Calixto Montejo de la Fuente se introducia con sus labores en terrenos del monte público «Aledo y Tapia», perteneciente a los pueblos de Quintanilla de Rucambio, Soto, Ayendelhoyo y otros, del ayuntamiento de Valderredible, e incluido con el número doscientos setenta y dos en el Catálogo de los de utilidad pública de la provincia de Santander, la Jefatura de aquel Distrito Forestal, después de tramitar el oportuno expediente, impuso al denunciado una sanción y le ordenó derribar el cerramiento construido; advirtiéndole de que podía elevar el correspondiente recurso de alzada ante el Ministerio de Agricultura contra aquella resolución, sin que tal recurso fuese presentado.

Segundo. Que, cumpliendo las órdenes de la dicha Jefatura, los Guardas forestales y los Presidentes de las Juntas Vecinales de los propietarios del monte procedieron a la apertura del terreno objeto de aquella resolución, para dar eficacia a la misma, destruyendo la cerca y rompiendo el mojón que estaba colocado; ante lo cual, don Calixto Montejo de la Fuente presentó, en catorce de enero de mil novecientos cuarenta y siete, en el Juzgado de Primera Instancia de Reinosa, demanda de interdicto de recobrar la posesión de su finca rústica, afirmando que desde el año mil novecientos treinta y tres, en que la adquirió, no había sido perturbado en la posesión de la misma (como tampoco el anterior propietario en los muchos años que la disfrutó) y que en febrero de mil novecientos cuarenta y uno se había aprobado el expediente de información posesoria a su favor, estándole inscrita en el Registro esta posesión suya a título de dueño desde dieciséis de mayo de aquel año mil novecientos cuarenta y uno.

Tercero. Que, tramitado el interdicto, el Juez dictó

sentencia en veintiséis de febrero de mil novecientos cuarenta y siete, en la que declaró no haber lugar al mismo, por entender que, por razón de la materia, no correspondía a la competencia judicial, pues en lugar de acudir a la acción interdictal, el demandante debió apurar la vía administrativa, recurriendo contra la providencia de la Jefatura del Distrito Forestal o promoviendo un expediente de deslinde, y reclamando contra la inclusión de la finca en el Catálogo de Montes.

Cuarto. Que la parte actora interpuso recurso de apelación contra dicha sentencia, el cual fue admitido en ambos efectos, y cuando el asunto estaba pendiente de la Audiencia Territorial de Burgos, se recibió en el Juzgado un oficio del Gobernador civil de la provincia de Santander, fechado en seis de marzo de mil novecientos cuarenta y siete, en el que dicha autoridad, mediante propuesta de la Jefatura del Distrito Forestal y previa audiencia del Abogado del Estado, le requería de inhibición, invocando la norma según la cual las cuestiones posesorias sobre montes catalogados son de incumbencia de la Administración, aunque los problemas de propiedad de los mismos corresponden a la jurisdicción ordinaria. El Juzgado comunicó al Gobernador que la jurisdicción sobre el asunto había pasado a la Audiencia por efecto de la apelación pendiente; pero como poco después la Audiencia envió de nuevo los autos al Juzgado para que se completaran las notificaciones de la sentencia apelada y los emplazamientos que no habían sido hechos debidamente, el Juzgado tramitó entonces la cuestión de competencia planteada por el requerimiento del Gobernador, hasta dictar en ocho de abril un auto en el que resolvió aceptarlo y declararse incompetente. También este auto fue apelado por el demandante, volviendo el proceso a la Audiencia, a la que ya había llegado con anterioridad otro oficio del Gobernador, en el cual, y en vista de la primera comunicación recibida del Juez, planteaba ante ella su petición de inhibición.

Quinto. Que la Audiencia Territorial de Burgos, en dieciséis de agosto siguiente, declaró nulo todo lo actuado por el Juzgado de Primera Instancia con motivo del requerimiento de la autoridad administrativa, por haberse recibido éste cuando ya el proceso estaba fuera de la órbita de la competencia del Juez; y procedió a la tramitación de nuevo ante la dicha Audiencia de la inhibitoria recibida. Declaró en suspenso el procedimiento, comunicó los autos al Ministerio Fiscal y a las partes, celebró la vista correspondiente y, al fin, en once de septiembre, dictó auto, en el que decidió no haber lugar a

la inhibición solicitada por la autoridad administrativa, por entender que en la certificación del Distrito Forestal que obra en el sumario no aparecen debidamente precisados los límites del monte incluido en el Catálogo, ni su extensión superficial, por lo que faltan elementos de juicio para considerar la parcela discutida como incluida en tal monte y para privar del medio ordinario de protección a la posesión cierta y comprobada del demandante.

Sexto. Que el Gobernador civil de Santander, a quien fueron enviados los testimonios pertinentes y el oportuno oficio de la Audiencia, oyó nuevamente al Abogado del Estado (que le aconsejó mantener su criterio anterior, entendiendo que si se pretende una prueba concluyente sobre el hecho de que la parcela cuya posesión se discute pertenece al monte público, ello supondría tanto como entrar en el fondo del pleito) y, en consecuencia, insistió en mantener el requerimiento de inhibición por oficio de veintinueve de septiembre de mil novecientos cuarenta y siete, con lo cual ambas autoridades, administrativa y judicial, tuvieron por formada la cuestión de competencia y remitieron por respectivas actuaciones a la Presidencia del Gobierno para que fuese resuelta por los trámites correspondientes.

Séptimo. Que en la tramitación de esta cuestión de competencia deben estimarse cumplidas las prescripciones legales, puesto que las infracciones que pudieran haberse cometido por el Juez de Primera Instancia ya han sido subsanadas por la Audiencia.

Vistos: El artículo primero del Real Decreto de uno de febrero de mil novecientos uno sobre montes de utilidad pública: «La inclusión de un monte en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública no prejuzga ninguna cuestión de propiedad, pero acredita la posesión a favor de la entidad a quien aquél asigna su pertenencia.»

El artículo segundo del mismo Real Decreto: «Los que hayan de reclamar contra la pertenencia asignada a un monte en el Catálogo apurarán primero la vía gubernativa, aduciendo el derecho de que se crean asistidos ante el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.»

El artículo diez del mismo Real Decreto: «Mientras no sean vencidos en el juicio competente de propiedad el Estado, los pueblos o las Corporaciones administrativas que se hallen en posesión de un monte, se mantendrá ésta por el Gobierno y los Gobernadores como si no se hubiese deducido reclamación alguna. La posesión se acredita por la inclusión del monte reclamado en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, a tenor de lo dispuesto en el artículo primero.»

El artículo quinto de otro Real Decreto de uno de febrero de mil novecientos uno: «... En todo lo relativo a los deslindes, así como a los abusos, daños e infracciones que se cometan en los montes comprendidos en el Catálogo, como en todas las incidencias de sus servicios, sustituirán a los Gobernadores civiles los Ingenieros Jefes e Inspectores de Montes, dentro de las facultades y atribuciones propias de esta Autoridad.»

El artículo primero del Real Decreto de nueve de febrero de mil novecientos cinco: «Las providencias que dicten los Ingenieros Jefes de Montes por infracciones de la legislación del Ramo serán apelables ante el Ministerio de Agricultura...»

El artículo primero del Real Decreto de cuatro de febrero de mil novecientos veintisiete: «Serán de la competencia de los Gobernadores civiles de las provincias el conocimiento y resolución de las reclamaciones que se formulen contra la pertenencia asignada a un monte en el Catálogo de los exceptuados de desamortización por causa de utilidad pública, si su propiedad se atribuyere a una mancomunidad, municipio o entidad local menor. Si el Gobernador desestimase la reclamación, se entenderá mantenida la posesión a favor de la entidad municipal correspondiente, quedando expeditas a los interesados, aparte la vía contenciosa, las acciones civiles ordinarias que procedan para recabar la propiedad del monte.»

Y la doctrina sentada en los Reales Decretos resolutorios de competencias de tres de julio de mil novecientos ocho, veintiséis de noviembre de mil novecientos doce y quince de agosto de mil novecientos veintisiete.

Considerando: Primero. Que la presente cuestión de competencia ha surgido entre el Gobernador civil de la provincia de Santander y la Audiencia Territorial de Burgos al solicitar el primero el conocimiento del interdicto planteado por don Calixto Montejo de la Fuente con motivo de la apertura de un terreno que venía poseyendo y que le ha sido reclamado por la Administración como perteneciente a un monte público catalogado.

Segundo. Que en la legislación vigente se mantiene el principio de que la inclusión de un monte en el Catálogo de los exceptuados de la desamortización por causa de utilidad pública, aunque no prejuzga cuestión ninguna de propiedad, acredita la posesión a favor de la entidad a quien se le asigna, por lo que, mientras no sean vencidos en el correspondiente juicio de propiedad los pueblos que se hallen en posesión de un monte por tenerlo asignado en el Catálogo, serán mantenidos en la misma por la Administración (artículos uno y diez del Real Decreto de uno de febrero de mil novecientos uno), siendo de la competencia administrativa tanto los problemas de deslinde como los abusos e infracciones que se cometan en terrenos de tales montes (artículo cinco de otro Real Decreto de uno de febrero de mil novecientos uno) y debiendo resolver la Administración las reclamaciones que se formulen contra la pertenencia asignada al monte en el Catálogo cuando su propiedad se atribuye a un pueblo (artículo uno del Real Decreto de cuatro de febrero de mil novecientos veintisiete), como consecuencia de lo cual viene a ser improcedente en estos casos la vía de los interdictos (Reales Decretos de competencias de tres de julio de mil novecientos ocho, veintiséis de noviembre de mil novecientos doce y quince de agosto de mil novecientos veintisiete).

Tercero. Que, por consiguiente, al conocer el demandante la providencia administrativa que declaró a su terreno incluido en un monte de los de tal clase, fué ante la Autoridad administrativa ante quien debió reclamar de este acto, que le probaba de la posesión del mismo (para lo que disponía del recurso admitido por el artículo uno del Real Decreto de nueve de febrero de mil novecientos cinco), sin que pudiese acudir a la ordinaria vía interdictal, especialmente excluida de los casos en que se discute la posesión de una parcela de monte catalogado, y que sólo hubiera sido aquí posible por el transcurso de treinta años de posesión pacífica, que no consta que se den en el demandante; criterio que ya fué mantenido por el Juez de Primera Instancia aun antes de que el Gobernador le requiriese de inhibición. Todo ello, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales de Justicia para conocer de los problemas que sobre la propiedad del terreno puedan plantearse.

Cuarto. Que no es obstáculo para mantener la competencia de la Administración en este caso concreto el hecho de que no esté demostrada la inclusión de la parcela cuya posesión se discute en los límites del monte marcado en el Catálogo, pues precisamente es esa prueba lo que constituye el fondo del asunto y lo que ha de ser resuelto por la autoridad a quien se atribuya la competencia para dictar esa resolución, y, en cambio, lo que no puede negarse es que la reclamación del demandante constituye, en realidad, su protesta contra el acto administrativo que le ha privado de la tenencia de un trozo de terreno por considerarlo incluido en tales límites, y que, al discutirse esa inclusión, lo que se discute es la posesión que los pueblos propietarios del monte pretenden apoyar en los términos del Catálogo, y, por consecuencia, la interpretación y efectividad de estos términos en cuanto a la posesión de dichos pueblos, que es materia atribuida al conocimiento de la Administración.

Quinto. Que, por todo ello, es a la Administración a quien corresponde conocer de los problemas de posesión en el caso planteado, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales para decidir sobre la propiedad.

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en resolver la presente cuestión de competencia en favor del Gobernador civil de la provincia de Santander.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintidós de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho.

FRANCISCO FRANCO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

Instituciones de Ratificación del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, firmado en Río de Janeiro el día 25 de septiembre de 1946.

ACUERDO RELATIVO A LAS COMUNICACIONES POR CORREO

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE, JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL, GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES.

Por cuanto el día 25 de septiembre de 1946 los Plenipotenciarios españoles, nombrados en buena y debida forma al efecto, firmaron en Río de Janeiro, juntamente con los Plenipotenciarios de Argentina, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Estados Unidos de América, Estados Unidos de Venezuela, Guatemala, Haití, Honduras, Méjico, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, el Convenio de la Unión Postal de las Américas y España, estableciendo las normas básicas sobre las comunicaciones por correo, y cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

ARTÍCULO 1. *Unión Postal de las Américas y España.*—Los países contratantes, de acuerdo con la precedente declaración, constituyen, bajo la denominación de «Unión Postal de las Américas y España», un solo territorio postal.

ARTÍCULO 2. *Uniones restringidas.*—1. Los países contratantes, ya sea por su situación limítrofe o por la intensidad de sus relaciones postales, podrán establecer entre sí uniones más estrechas, con el fin de reducir tarifas o introducir otras mejoras sobre cualesquiera de los servicios a que se refieren el presente Convenio o los Acuerdos especiales celebrados por este Congreso.

2. Asimismo, y en lo que concierne a asuntos no previstos en el presente Convenio o en el de la Unión Postal Universal, los países signatarios podrán adoptar entre sí las resoluciones que estimen convenientes por medio de correspondencia o, si fuere necesario, ajustando un Acuerdo especial, de conformidad con la autorización que les confiere el presente artículo o su legislación interna.

ARTÍCULO 3. *Tránsito libre y gratuito.*—1. La gratuidad del tránsito territorial, fluvial y marítimo es absoluta en el territorio de la «Unión Postal de las Américas y España»; en consecuencia, los países que la integran se obligan a transportar, a través de sus territorios y a conducir en los buques de su matrícula o bandera, sin cargo ninguno para los países contratantes, toda la correspondencia que éstos expidan con cualquier destino.

2. En los casos de reencaminamiento, los países contratantes se comprometen a reexpedir la correspondencia por las vías y conductos que utilicen para sus propios envíos.

ARTÍCULO 4. *Convenios y Acuerdos de la Unión.*—*Objetos de correspondencia.*—1. Las disposiciones de este Convenio y su Reglamento de Ejecución regularán, en todo lo previsto, los servicios relativos a la correspondencia.

2. Los demás servicios se regirán por los Acuerdos de esta Unión, por los que sobre el particular firmaren entre sí los países o, en su defecto, por los de la Unión Postal Universal.

3. La denominación de objetos de correspondencia se aplica a las cartas, tarjetas postales sencillas y con respuesta pagada, papeles de negocios, impresos, impresiones en relieve para el uso de los ciegos, muestras de mercadería, pequeños paquetes y fonopostales.

4. El intercambio de pequeños paquetes y fonopostales quedará limitado a los países que convengan en realizarlo, ya sea en sus relaciones recíprocas o en una sola dirección.

ARTÍCULO 5. *Tarifa.*—1. La tarifa del servicio interior de cada país regirán en las relaciones de los países que constituyen la «Unión Postal de las Américas y España», excepto cuando dicha tarifa interna sea superior a la que se aplique a la correspondencia destinada a los países de la Unión Postal Universal, en cuyo caso regirá esta última.

2. También regirá la tarifa internacional cuando se trate de servicios que no existan en el régimen interior.

3. Para los pequeños paquetes regirá la tarifa que determina el artículo 6 de este Convenio.

4. Las Partes contratantes podrán establecer un derecho de almacenaje sobre los impresos, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas, cuando así les conviniere.

ARTÍCULO 6. *Pequeños paquetes.*—1. En el servicio facultativo de pequeños paquetes de que trata el artículo 4 de este Convenio cada envío no podrá pesar más de un kilogramo ni contener objetos cuyo valor mercantil, en la localidad en que fuere entregado al Correo, exceda del valor de 10 francos oro o su equivalencia en la moneda de país de origen.

2. Las Administraciones que presten el servicio de pequeños paquetes, regulado por el Convenio Universal, no estarán obligadas a observar, en sus relaciones recíprocas, cualquiera disposición en conflicto con las respectivas estipulaciones del citado Convenio.

3. Los pequeños paquetes de cualquier especie, intercambiados entre los países de la «Unión Postal de las Américas y España», teniendo en cuenta que no están afectos al pago de derechos de tránsito, serán franqueados de conformidad con la tarifa adoptada en cada país para las encomiendas de su servicio interno, pudiendo las Administraciones aplicar a esos pequeños paquetes las tasas previstas por el Convenio Postal Universal.

4. Las Administraciones de destino podrán someter a la fiscalización aduanera los pequeños paquetes, de acuerdo con las disposiciones de su legislación interna.

5. Las Administraciones de los países de destino podrán percibir de los destinatarios de pequeños paquetes:

a) Una cuota de 40 céntimos de franco oro, como máximo, por las operaciones, formalidades y trámites inherentes al despacho aduanero;

b) Una cuota, que no excederá de 15 céntimos de franco oro, por la entrega de cada objeto, que será elevada hasta 30 céntimos de franco oro, como máximo, en el caso de entrega a domicilio.

6. Cuando los pequeños paquetes fueren considerados por la aduana del país de destino como exentos de pago de derechos aduaneros, no serán aplicables las cuotas de entrega previstas en el inciso b), parágrafo de este artículo.

ARTÍCULO 7. *Cupones-respuesta.*—1. En el régimen de la «Unión Postal de las Américas y España» el precio de venta al público de los cupones-respuesta será determinado por las Administraciones interesadas, pero no podrá ser inferior al equivalente de 15 céntimos de franco oro en la moneda del país que efectúe la venta.

2. Cada cupón es canjeable en cualesquiera de los países que integran la Unión por un sello o sellos que representen el franqueo de una carta ordinaria de porte sencillo, originaria de ese mismo país con destino a otro país de la Unión. El plazo de validez de los cupones es limitado.

3. Los cupones-respuesta se imprimirán por la Oficina Internacional de Montevideo, y serán suministrados a las Administraciones de la Unión a precio de costo.

4. En los ajustes de cuentas entre las Administraciones, el valor de los cupones-respuesta será calculado a razón de 15 céntimos de franco oro por unidad.

5. Cuando en las relaciones entre dos Administraciones el saldo anual no sea superior a 10 francos oro, la Administración deudora quedará exenta de cualquier pago.

6. Las Administraciones tienen la facultad de no encargarse de la venta de cupones-respuesta, siendo el canje, sin embargo, obligatorio.

7. Cuando la liquidación de las cuentas a que diere lugar el intercambio de cupones-respuesta americanospañoles no se efectúe directamente entre las Administraciones interesadas, la Oficina Internacional de Montevideo actuará como intermediaria. En este caso formulará anualmente un estado de Administraciones deudoras y acreedoras, en forma similar a lo establecido en las disposiciones respectivas de la Unión Postal Universal.

ARTÍCULO 8. *Devolución, reexpedición o modificación de dirección.*—Las disposiciones del Convenio de la Unión Postal Universal y su Reglamento de Ejecución, relativas a solicitudes de devolución, modificación de dirección y reexpedición, regirán en el orden de la «Unión Postal de las Américas y España». Sin embargo, se considerarán llegadas fuera de término tales solicitudes cuando la Administración de destino resuelva pasar las piezas a jurisdicción aduanera.

ARTÍCULO 9. *Correspondencia certificada.*—*Responsabilidad.*—1. Los objetos designados en el artículo 4 podrán ser expedidos con el carácter de certificados, mediante el pago de

un derecho igual al establecido para el servicio interno del país de origen, salvo que fuere más elevado que el que se apraque según el Convenio Postal Universal, en cuyo caso regirá este último.

2. Las Administraciones contratantes serán responsables de la pérdida de todo objeto certificado, excepto en los casos de fuerza mayor. El remitente tendrá derecho a una indemnización de 10 francos oro o su equivalencia en la moneda del país que deba hacerla efectiva, pudiendo, no obstante, reclamar una indemnización menor.

3. Quedarán las Administraciones relevadas de responsabilidad por la pérdida de objetos certificados cuyo contenido caiga bajo el régimen de las prohibiciones del Convenio Postal Universal o esté prohibido por las leyes o reglamentos del país de origen o de destino, siempre que dichos países hayan dado el debido conocimiento por la vía usual.

4. Se mantiene con carácter facultativo una categoría especial de certificados sin derecho a indemnización, aplicable a los objetos de correspondencia a que se refiere el artículo 4.º párrafo 3.º del presente Convenio. Las Administraciones que pongan en vigencia dicho servicio están obligadas a comunicarlo, por la vía más rápida, a la Oficina Internacional, con el fin de que éste lo lleve a conocimiento de los demás. Los objetos que se apliquen los derechos de certificación reducidos se singularizarán en el anverso con la mención «S. 1.º» (sin indemnización), haciéndose igual anotación en las listas descriptivas en la columna de «observaciones», así como también en las reclamaciones que se formulen para investigar su destino.

5. Las Administraciones que adopten de una manera general un derecho de certificación reducido para todos los objetos que no sean cartas ni tarjetas postales, no estarán obligadas a observar las formalidades establecidas en la parte final del párrafo anterior.

ARTÍCULO 10. Reclamaciones.—La reclamación o la solicitud de informe con respecto a cualquier envío dará lugar al cobro de un derecho igual al que tengan establecido en su régimen interno los países contratantes, excepto cuando el derecho interno sea superior al establecido por el Convenio Postal Universal, en cuyo caso regirá éste.

ARTÍCULO 11. Envíos sujetos a intervención aduanera.—1. Es obligatoria la aplicación del marbot C.1, establecido por el Convenio Postal Universal, cuando se trate de piezas de correspondencia, cuyo contenido sea pasible de pago de derechos aduaneros en el país de destino. El uso de la declaración C.2 es facultativo para los envíos precitados.

2. Sin embargo, para los envíos abiertos; excepto los pequeños paquetes, no es obligatorio el uso de una u otra de las fórmulas citadas en el párrafo anterior, sin perjuicio de la intervención de la aduana del país de destino.

ARTÍCULO 12. Peso y dimensiones.—Los límites de peso y las dimensiones de los objetos de correspondencia se ajustarán a lo preceptuado en el Convenio de la Unión Postal Universal, con excepción de los impresos, cuyo peso podrá alcanzar a cinco kilogramos, o hasta 10 cuando se trate de obras de un solo volumen. Sin embargo, se aceptarán envíos con peso mayor de cinco y hasta 10 kilogramos, aun no tratándose de obras de un solo volumen, previo acuerdo entre las Administraciones interesadas.

2. Los envíos en forma de rollo, siempre que se trate de objetos indivisibles, podrán medir, sumada su longitud con el diámetro de ambas bases, hasta 120 centímetros, sin que la dimensión mayor pueda exceder de 100 centímetros.

ARTÍCULO 13. Franquicia de porte.—1. Las Partes contratantes convienen en conceder franquicia de porte en el servicio interno y en el servicio américoespañol:

a) A la correspondencia relativa al servicio postal cambiada entre las Administraciones de la «Unión Postal de las Américas y España»; entre estas Administraciones y la Oficina Internacional de Montevideo; entre las mismas Administraciones y la Oficina Transbordos de Panamá; entre esta última y la referida Oficina Internacional; entre las Oficinas Postales de los países américoespañoles y entre estas Oficinas y las Administraciones postales de los aludidos países;

b) A la correspondencia de los miembros del Cuerpo Diplomático de los países signatarios;

c) A la correspondencia oficial que los Cónsules y los Vicecónsules, cuando se hallaren en funciones de Cónsules, remitan a sus respectivos países; a la que cambien entre sí, a la que dirijan a las autoridades del país en que estuvieren acreditados y a la que crucen con sus respectivas Embajadas y Legaciones, siempre que exista reciprocidad;

d) Gozarán de franquicia de porte los diarios, publicaciones

periódicas, libros, folletos y otros impresos que expidan los editores o autores con destino a las Oficinas de Información establecidas por las Administraciones de Correos de la «Unión Postal de las Américas y España» así como los que se transmitan gratuitamente a las bibliotecas y a las centrales culturales nacionales oficialmente reconocidos por los Gobiernos de los países que integran esta Unión;

e) A la correspondencia oficial que expida y reciba la Unión Panamericana de Washington.

2. La correspondencia a que se refieren los incisos a), b) y c) del párrafo anterior, podrá ser expidida con carácter certificado, exenta del pago del derecho respectivo, pero sin que haya lugar a indemnización alguna.

3. La correspondencia oficial de los Gobiernos Centrales de los países de la «Unión Postal de las Américas y España», que conforme a sus leyes interiores circule libre de porte en su régimen interno, se admitirá con igual franquicia en el país de destino, sin ningún gravamen en el mismo, siempre que se observe una estricta reciprocidad.

4. Gozará, asimismo, de franquicia de porte, la correspondencia de las Comisiones Nacionales de Cooperación Intelectual constituidas bajo los auspicios de los Gobiernos, de acuerdo con Convenciones Panamericanas y Universales vigentes.

5. El intercambio de correspondencia del Cuerpo Diplomático, entre las Secretarías de Estado de los respectivos países y sus Embajadas o Legaciones, tendrá el carácter de reciprocidad entre los países contratantes y será efectuado al descubierto o por medio de valijas diplomáticas, de conformidad con lo determinado en el artículo 105 del Reglamento de Ejecución. Estas valijas gozarán de franquicia y de todas las garantías de los envíos oficiales.

6. La franquicia de que trata el presente artículo no alcanza al servicio aéreo ni a los demás servicios especiales existentes en el régimen américo español o en el interno de los países contratantes.

ARTÍCULO 14. Reducción de tasas.—Los envíos que contengan objetos de correspondencia, con excepción de los pequeños paquetes que intercambien las direcciones de las escuelas de los países de la «Unión Postal de las Américas y España» o a los alumnos de las mismas por intermedio de sus directores, gozarán de una tarifa equivalente al 50 por 100 de la ordinaria, siempre que su peso no exceda de un kilogramo y satisfagan las demás condiciones que correspondan a su clasificación postal.

ARTÍCULO 15. Servicios especiales.—Las Altas Partes contratantes podrán, sobre la base de Acuerdos especiales o por correspondencia, hacer extensivos a los demás países de la «Unión Postal de las Américas y España» los servicios postales que presten o puedan, en lo futuro, establecer en el interior de sus respectivos países.

ARTÍCULO 16. Fórmulas de servicio enviadas por correo aéreo.—1. Las fórmulas previstas en el Reglamento de Ejecución del Convenio Postal Universal para las solicitudes de devolución de correspondencia o modificación de dirección, así como las relativas a las reclamaciones de cualquier objeto de correspondencia y petición de informes, podrán ser encaminadas por la vía aérea.

2. A tal efecto, las fórmulas C. 11, C. 12 y C. 13, serán diferenciadas del siguiente modo: en color azul, las que correspondan examinar por la vía aérea, y en rosa, las que deban ser contestadas por la misma vía.

3. El encaminamiento por vía aérea dará lugar a la percepción de un derecho suplementario, que el interesado deberá abonar en el acto de formalizar la gestión, equivalente al porte aéreo de una carta de cinco gramos para el país de destino o al duplo de dicho porte si se cita que la respuesta se expida por la misma vía. Estos derechos quedarán totalmente a beneficio de la Administración que los perciba.

ARTÍCULO 17. Idioma oficial.—Se adopta el español como idioma oficial para los asuntos relativos al servicio de Correos. No obstante, los países cuyo idioma no fuere éste, podrán usar el propio.

ARTÍCULO 18. Protección e intercambio de funcionarios postales.—1. Las Administraciones de los países contratantes estarán obligadas a prestarse entre sí, previa solicitud, la cooperación que necesiten sus empleados encargados de transporte de correspondencia en tránsito por tales países. Igualmente proporcionarán toda clase de facilidades a los funcionarios que una de dichas Administraciones acuerde enviar a cualquiera otra, para llevar a cabo estudios acerca del desarrollo y perfeccionamiento de los servicios postales.

(Continuará.)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 6 de febrero de 1948 por la que se concede la libertad condicional a cinco penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en el Decreto de 17 de diciembre de 1943 y Orden ministerial de 19 de enero de 1944, con las modificaciones contenidas en el Decreto de 26 de octubre de 1945, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo y previo acuerdo del Consejo de Ministros, Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional, con la liberación definitiva del destierro, a los siguientes penados, quienes podrán obtenerlo a la publicación de la presente Orden:

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña: José Olivares Ruiz, Hilario Barroso Suárez.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso: Francisco Jiménez Bujalance.

Asimismo Su Excelencia, el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad, sin la liberación del destierro, a los siguientes penados:

De la Prisión Celular de Barcelona: Ramón Monte Ballester.

De la Colonia Penitenciaria Militarizada, 1.ª Agrupación (Dos Hermanas): Antonio Calvo Sánchez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 6 de febrero de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 29 de abril de 1948 por la que se conceden a doña Martina Alcántara Nebreda los beneficios de rehabilitación, por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 319, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de doña Martina Alcántara Nebreda, Maestra Nacional, vecina de Madrid, con domicilio en la calle de Lagasca, número 113, en solicitud de los beneficios que concede la Ley de 23 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias y la aprobación del Consejo de Ministros:

Que accediendo a lo solicitado por doña Martina Alcántara Nebreda, Maestra Nacional, le sean concedidos los beneficios de rehabilitación, por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

ORDEN de 29 de abril de 1948 por la que se conceden a don José González Llana Fagoaga los beneficios de rehabilitación, por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado, con el número 649, por la Comisión de Penas Accesorias, a instancia de don José González Llana Fagoaga, vecino de Madrid, con domicilio en la avenida de Menéndez Pelayo, 15, de profesión Magistrado, en solicitud de los beneficios de

rehabilitación que concede la Ley de 23 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha dispuesto, de acuerdo con la propuesta formulada por la Comisión de Penas Accesorias y la aprobación del Consejo de Ministros:

Que accediendo a lo solicitado por don José González Llana Fagoaga, Magistrado, le sean concedidos los beneficios de rehabilitación, por reunir los requisitos que determina la Ley de 23 de noviembre de 1940.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 29 de abril de 1948.

FERNANDEZ-CUESTA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Penas Accesorias.

M.º DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN de 26 de abril de 1948 por la que se convoca oposición para cubrir las plazas que se hallan vacantes en la Escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil, las que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios y cinco más de aspirantes.

Ilmo. Sr.: Las necesidades del servicio reclaman la provisión de las plazas que se hallan vacantes en las últimas categorías de la escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil de este Departamento y a tal fin este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el Reglamento de 7 de septiembre de 1918, dictado para aplicación de la Ley de Bases de 22 de julio del mismo año, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Se convoca oposición para cubrir en la escala Técnica del Cuerpo de Administración Civil ocho plazas vacantes de Jefes de Negociado de 3.ª clase y dieciséis de oficiales primeros, dotadas con los sueldos anuales de 7.200 y 6.000 pesetas, respectivamente. Al número indicado se añadirán las vacantes que se produzcan hasta la terminación de los ejercicios y cinco más en concepto de aspirantes. Los opositores aprobados podrán ser destinados a prestar sus servicios en la Administración Central o en la Provincial.

2.º Podrán tomar parte en la oposición los españoles que, ostentando el Título de Licenciado en Derecho o en Ciencias Políticas y Económicas, tengan cumplida la edad de veinte años y no exceda de cuarenta y cinco el día anterior al en que termine el plazo de presentación de instancias. También podrán concurrir a la oposición los Auxiliares que lleven por lo menos cuatro años al servicio activo de este Ministerio.

3.º Las solicitudes para tomar parte en la oposición se dirigirán al ilustrísimo señor Subsecretario de Industria de este Ministerio y deberán presentarse en el Registro General del mismo dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de inscripción de nacimiento, debidamente legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Título de Licenciado en Derecho o de Licenciado en la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas, o, en su defecto, testimonio notarial del mismo o certificación acreditativa de que el interesado ha constituido el depósito correspondiente para su expedición.

c) Certificación negativa de antecedentes penales expedida por el Registro Central de Penados.

d) Certificación de la autoridad muni-

cipal del domicilio del opositor, expresiva de su buena conducta.

e) Certificación acreditativa de adhesión al Régimen Nacional y declaración jurada de no haber sido expulsado de ningún Cuerpo del Estado ni sancionado en virtud de las disposiciones sobre depuración.

f) Certificación que acredite el cumplimiento de los deberes militares de los varones que, por su edad, estén en dicha obligación.

g) Certificación para la mujer de haber cumplido el Servicio Social o hallarse excentuada de su cumplimiento.

h) Certificación facultativa que acredite no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

i) Recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de cien pesetas en concepto de derechos de examen.

4.º Las plazas se cubrirán con arreglo al porcentaje establecido en la Ley de 17 de julio de 1947. Los opositores que se hallen comprendidos en los grupos señalados en dicha disposición acreditarán documentalmente su derecho a figurar en ellos.

Conforme a lo prevenido en el artículo 3.º de la citada Ley, las personas comprendidas en los expresados grupos que hayan obtenido después de la terminación de la Cruzada Nacional alguna plaza de las que menciona el artículo 1.º de la propia Ley, no podrán concursar nuevamente como pertenecientes a los cupos restringidos, salvo el caso de que hayan cesado en sus destinos por reducción de plantillas, supresión del Organismo u otra causa ajena a la voluntad del interesado, siempre que no sea debido a condena judicial, pero sí podrán concurrir al 80 por 100 señalado para el turno libre.

Los Auxiliares que concurren a la oposición podrán suplir el cumplimiento de los requisitos a) a d), inclusive, con certificación de la Sección de Personal, referida a los extremos que obren en sus respectivos expedientes.

5.º Una vez terminado el plazo de admisión de solicitudes, se procederá por el Tribunal a revisar las instancias, publicando relación de los opositores cuya documentación sea insuficiente, al objeto de que puedan completarla en el plazo de cinco días hábiles, a contar de la inserción del correspondiente anuncio, publicándose después en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO la relación definitiva de los aspirantes admitidos, sin que quepa recurso alguno contra la resolución de los en ella incluidos o de los eliminados.

6.º Transcurridos los plazos últimamente citados y después de seis meses, contados a partir de la publicación del programa que ha de regir en la oposición, se verificará el sorteo para determinar el orden de actuación de los opositores en los ejercicios, publicándose el resultado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y fijándose al propio tiempo el día y hora en que han de comenzar aquellos.

7.º Los opositores serán llamados a actuar por el orden con que figuren en la lista formada con arreglo al número que les haya correspondido en el sorteo. Diariamente el Tribunal anunciará en la puerta del local donde se celebren los ejercicios el número de opositores que se convocan para actuar al día siguiente, debiendo éstos presentarse precisamente en el que se les señale y sólo en el caso de justificarse en forma la imposibilidad de su presentación serán citados por segunda y última vez al terminar el primer llamamiento de cada uno de los ejercicios, perdiendo definitivamente todo derecho si cualquiera que sea la causa, tampoco compareciesen.

8.º Los ejercicios serán tres, los dos

primeros públicos, y tendrán lugar en el local, día y hora que el Tribunal designe.

El primer ejercicio consistirá en desarrollar verbalmente, durante el plazo máximo de una hora, seis temas sacados a la suerte, uno por cada una de las materias que integran el programa, en el orden siguiente: Derecho Político, Derecho Administrativo, Economía Política, Hacienda Pública, Derecho Civil y Derecho Mercantil.

Constituirá el segundo ejercicio la exposición oral, en el plazo máximo de treinta minutos, de dos temas a la suerte, uno de Política Económica y otro de Legislación especial y organización del Ministerio de Industria y Comercio, según el correspondiente cuestionario.

El tercer ejercicio será escrito, y en él los opositores, en tiempo que no podrá exceder de cuatro horas, a la vista de los textos legales desarrollarán un caso práctico, igual para todos los convocados en aquel día, enunciado por el Tribunal y consistente en el estudio, indicación de trámite y formulación de propuesta de resolución de un expediente, con arreglo a las normas de procedimiento vigente en este Ministerio.

9.º Para la actuación válida del Tribunal será indispensable la asistencia de tres, por lo menos, de sus miembros. Al Presidente y al Secretario, caso de no asistir a las sesiones, les sustituirán, respectivamente, el Vocal de mayor y menor categoría administrativa entre los que asistiesen, que pertenezcan al Cuerpo Técnico Administrativo del Ministerio.

La calificación se hará dividiendo el total de puntos que haya obtenido el opositor por el número de jueces presentes en el respectivo ejercicio, pudiendo conceder cada miembro del Tribunal de cero a cinco puntos por tema, en el primero; de cero a diez, por tema, en el segundo; y en el tercero hasta cinco, como calificación total.

El opositor que obtuviera calificación inferior a quince puntos en el primer ejercicio se considerará desaprobadado y no podrá continuar los ejercicios de oposición. Para la aprobación del segundo ejercicio se requiere un mínimo de diez puntos; Los opositores aprobados necesitarán obtener en el tercer ejercicio 250 puntos para ser incluidos en la propuesta.

Se considerará que renuncia a seguir actuando en la oposición y a ser calificado, el opositor que dejare de contestar a alguno de los temas y omitiere formular en el ejercicio práctico la propuesta de resolución que estime procedente.

10. La calificación de los dos primeros ejercicios se dará a conocer cada día, al terminar la actuación de los opositores convocados para el mismo; y la del tercer se publicará dentro de los ocho días siguientes a su terminación.

11. Los opositores que aleguen como mérito conocer algún idioma, serán sometidos a examen del mismo, en la forma que el Tribunal acuerde, y la aprobación de este ejercicio supondrá el mejoramiento de la puntuación total en un punto, como máximo, para cada idioma aprobado.

12. Celebradas las oposiciones, el Tribunal procederá a formar la lista de los opositores aprobados, adicionando a cada uno, para fijar la puntuación definitiva, el número de puntos que hubiera alcanzado en cada ejercicio. En dicha lista estarán comprendidos por orden de mayor a menor puntuación los opositores a quienes corresponda ocupar las plazas que por esta convocatoria se anuncian, más las que resulten vacantes al terminar las oposiciones.

Asimismo será formulada propuesta de los cinco opositores que, siguiendo el orden de puntuación, hayan de formar el Cuerpo de aspirantes, con derecho a ocupar las vacantes que en lo sucesivo se produzcan.

13. El Tribunal que ha de juzgar los

ejercicios quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don José Luis Miller Cebada, Jefe de Administración Civil de primera clase y de la Sección de Personal de este Ministerio.

Vocales: Un catedrático de la Facultad de Derecho y otro de la de Ciencias Políticas y Económicas, designados por el Ministerio de Educación Nacional; don José García Núñez de Haro, Jefe de Administración Civil de segunda clase, y don Fernando Soriano Alderete, Jefe de Negociado de primera clase, que actuará como Secretario.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de abril de 1948. —
P. D., E. Merello.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria de este Ministerio.

ORDEN de 4 de febrero de 1948 por la que se autoriza a favor de don Jaime Durall Pujol el régimen arancelario de admisión temporal de pieles cabrias saladas secas y secas dulces para su transformación en «dóngolas», destinadas a la exportación.

Excmo. Sr.: Vista la instancia presentada en este Ministerio por don Jaime Durall Pujol, fabricante de curtidos establecido en Barcelona, en solicitud de que se le conceda el régimen de admisión temporal de pieles cabrias saladas secas y seca; dulces para su transformación en el artículo comercialmente conocido con el nombre de «dóngolas», destinadas a la exportación;

Vistos la Ley de 14 de abril de 1888, el Reglamento de 16 de agosto de 1930, el Decreto de 13 de junio de 1932, el Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, la Orden de 21 de marzo de 1947 y el informe preceptivo de la Dirección General de Aduanas;

Considerando que esta admisión temporal que se solicita se ajusta en un todo en lo fundamental a la de carácter-tipo de esta clase concedida por Decreto de 13 de junio de 1932, publicado en la «Gaceta» del 16 del propio mes, y es idéntica en sus características y conjunto a la que, con sujeción a la citada tipo, fué otorgada por Orden de este Ministerio de 21 de marzo de 1947, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 134.

Este Ministerio, conformándose con lo propuesto por su Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, y de acuerdo con lo previsto en el artículo tercero del Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, ha resuelto autorizar a favor de don Jaime Durall Pujol, fabricante de curtidos establecido en Barcelona; bajo las mismas condiciones y normas establecidas y aplicación de lo dispuesto en los números cuarto y siguientes de la Orden del mismo, de 21 de marzo de 1947, inserta en el BOLETIN OFI-

CIAL DEL ESTADO número 134, el régimen arancelario de admisión temporal de pieles cabrias saladas secas y secas dulces para su transformación, en la fábrica del mismo, sita en aquella capital, calle Juncar, 63, en «dóngolas», que se destinarán a la exportación o entrada en depósito franco. Debiendo efectuarse, previa obtención de las necesarias licencias, con arreglo a la legislación vigente, la importación de las referidas pieles y la exportación de las «dóngolas» con ellas producidas, por la Aduana de dicha ciudad, que se considerará como matriz a los efectos reglamentarios.

Lo que comunico a V.-E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 4 de febrero de 1948. —
P. D. E. de Navasqués.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria,

ORDEN de 4 de febrero de 1948 por la que se autoriza a don Miguel Fernández Martín para importar en régimen de admisión temporal cueros vacunos, que han de ser transformados en suela, con destino a la exportación.

Excmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio por don Miguel Fernández Martín, fabricante de curtidos establecido en Peñaranda de Braçamonte (Salamanca), en la que solicita se le conceda el régimen arancelario de admisión temporal para la importación de cueros vacunos, que han de ser transformados en suela, que se destinarán a la exportación;

Vistos la Ley de 14 de abril de 1888, Reglamento de 16 de agosto de 1930, Decreto-ley de 30 de agosto de 1946, y los informes de los Organismos a quienes se ha consultado, favorables a la referida petición;

Considerando que la admisión temporal que se solicita se basa y es idéntica a la de carácter-tipo otorgada por Decreto de 28 de febrero último,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por su Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, ha resuelto disponer:

1.º Se conceda a don Miguel Fernández Martín, fabricante de curtidos establecido en Peñaranda de Braçamonte (Salamanca), el régimen arancelario de admisión temporal para la importación, previo el cumplimiento de las formalidades vigentes legales, de cueros vacunos dedicados a su transformación en suela, destinada a la exportación o entrada en depósito franco.

La transformación en suela de las

materias a importar tendrán lugar en la fábrica del interesado, sita en el Camino de Pradohorno (sin número), de Peñaranda de Bracamonte (Salamanca).

La importación de los cueros y exportación de la suela fabricada con ellos se verificará por la Aduana de Santander.

2.º Serán de aplicación a la presente concesión de admisión temporal las normas establecidas en los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º y 10 del Decreto de 28 de febrero de 1947, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 71, de 12 de marzo del mismo año, rectificado en el correspondiente al día 13 siguiente, por el que se otorgó a la entidad «Eduardo Ferrán Esteve, Sociedad Anónima», de Salamanca, la concesión tipo de esta clase de admisiones temporales.

3.º De modo especial, el concesionario queda obligado para la ejecución de las operaciones comerciales de importación y exportación que se realicen al amparo de esta concesión a someterse al régimen legal vigente en la materia planteando de manera concreta en los impresos correspondientes, ante la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria cada operación a realizar, y ese Centro directivo resolverá, en cada caso, lo que estime conveniente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 4 de febrero de 1948.—
P. D., Emilio de Navasqués.

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda e Ilmo. Sr. Director general de Comercio y Política Arancelaria.

3.º Los Supernumerarios que quieran tomar parte en el concurso de traslado tendrán que pasar a situación de activo, y para ello justificarán ante la Dirección General de Ganadería la baja en el Cuerpo de procedencia o la situación de Supernumerario sin sueldo en el mismo, dentro del período hábil de presentación de la solicitud.

4.º Se podrá solicitar cualquiera de las vacantes, cuya relación publicará esa Dirección General de Ganadería, y el plazo de solicitud comenzará a contarse desde el día siguiente a la publicación en BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de la lista de vacantes, y será el de treinta días hábiles. Las results de este concurso pasarán al concurso siguiente.

5.º La solicitud se hará mediante instancia debidamente reintegrada, dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Ganadería, en la que se hará constar: Nombre y apellidos, fecha de nacimiento, número que posee en el Escalafón de oposición del Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios, residencia actual y plaza que desempeña. Al margen, y por orden riguroso de preferencia, se designarán las plazas que se soliciten, expresando la provincia a que pertenecen. Se abonará en la Sección primera de esa Dirección General diez pesetas de derechos de concurso por plaza que se solicite, de forma análoga a los derechos que se abonan en los Servicios Provinciales para los concursos de méritos y restringidos.

6.º Para la adjudicación de las plazas vacantes se tendrá en cuenta exclusivamente el mejor número que posean los solicitantes en el Escalafón de oposición antes citado.

7.º Dicho concurso será resuelto por esa Dirección General de Ganadería, mediante propuesta de la Sección primera de ese Centro, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y comunicada a los Ayuntamientos e interesados, debiendo los Inspectores hacer que se consigne en sus títulos administrativos las diligencias de cese y toma de posesión de los respectivos Ayuntamientos, así como las de los Colegios Provinciales de Veterinarios.

8.º Los Inspectores Municipales Veterinarios de la categoría de oposición que soliciten vacantes y no tomen posesión de la plaza que se les adjudique, serán sancionados con la pérdida de cien puestos en el Escalafón de Oposición y la inhabilitación para concursar durante dos años en los concursos de dicha categoría.

9.º Una vez hayan tomado posesión de la plaza que se les asigne, tendrán obligatoriamente que desempeñarla durante un año como mínimo, no pudiendo concursar nuevamente en dicho año.

10. Los Inspectores Veterinarios que formen parte de la categoría de oposición que vengán desempeñando plaza de categoría de concurso podrán, si así lo desean, continuar en el desempeño de la misma, sin perder los derechos para asistir a nuevos concursos de oposición y a cuantos en su favor se establezcan.

11. Se aclara que al concursar los Inspectores a plazas que constituyan Escalafón dentro del Ayuntamiento tendrán en cuenta que la preferencia en el puesto la determina la antigüedad de servicios dentro de dicho Ayuntamiento, y, por tanto, el mejor puesto del Escalafón de este Ministerio sólo da derechos al logro de la plaza vacante o vacantes de los escalafones locales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de abril de 1948.

REIN

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número, a don Felipe Arche Hermosa.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Felipe Arche Hermosa, Delegado sindical provincial de Santander,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º párrafo tercero del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermanidades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador de Número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número, a don Alfredo Urioste Taramona.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Alfredo Urioste Taramona, Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria de Vizcaya,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo 8.º párrafo tercero del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermanidades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador de Número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 13 de diciembre de 1947 por la que se concede el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola, con la categoría de Comendador de Número, a don Fausto Martín Sanz.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo sexto, párrafo segundo del Decreto de 14 de diciembre de 1942, y en atención a los méritos y circunstancias que concurren en don Fausto Martín Sanz, Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria de Palencia,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el artículo octavo, párrafo tercero, del precitado Decreto, y a propuesta de la Junta Nacional de Hermanidades, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil del Mérito Agrícola con la categoría de Comendador de Número.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1947.

REIN

Ilmo. Sr. Secretario de la Orden Civil del Mérito Agrícola.

ORDEN de 30 de abril de 1948 por la que se convoca concurso de traslado entre los Inspectores Municipales Veterinarios de categoría de oposición.

Ilmo. Sr.: Constituido el Escalafón de Inspectores Municipales Veterinarios de categoría de oposición, de acuerdo con el Decreto de 18 de octubre de 1941 y Orden ministerial de este Departamento de 3 de julio de 1943, se hace preciso normalizar los Servicios Veterinarios en los respectivos Municipios, al objeto de proveer en propiedad las vacantes de oposición existentes actualmente en todo el territorio nacional, y, en su consecuencia, se dispone:

1.º Se convoca un concurso de traslado entre los Inspectores Municipales Veterinarios que forman parte del Escalafón de oposición de este Cuerpo, que se encuentren en situación de activo o expectación de destino.

2.º En este concurso podrán tomar parte todos los que figuran en el Escalafón de oposición, aunque actualmente desempeñen en propiedad plaza de concurso.

M.º DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se concede al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano Marroquí», de Ceuta, un crédito de 100.000 pesetas con cargo al vigente presupuesto de gastos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se propone se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano Marroquí», de Ceuta, un crédito de 100.000 pesetas para todos los gastos que origine la instalación del mismo y parte de la dotación del personal docente, administrativo y subalterno, en atención a las necesidades del mismo;

Resultando que en el capítulo 4.º, artículo 2.º, grupo único, concepto único de la Sección 15 del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito de 200.000 pesetas para esta clase de atenciones;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 27 del corriente mes y la Intervención General de la Administración del Estado ha fiscalizado el mismo en 31 de los mismos;

Considerando que de acuerdo con lo determinado por la Intervención General de la Administración del Estado, en su informe, las distribuciones del crédito asignado será de 70.000 pesetas para los gastos de instalación y 30.000 pesetas para parte de la dotación del personal docente, administrativo y subalterno del Instituto Nacional de Enseñanza Media de Ceuta,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Hispano-Marroquí», de Ceuta, la cantidad de 100.000 pesetas para su inversión en la forma indicada, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto, la cual será librada en la forma reglamentaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueban adquisiciones destinadas a la Facultad de Medicina de Valencia.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente remitido a este Departamento por el excelentísimo señor Rector de la Universidad de Valencia, para la adquisición de parte del mobiliario preciso en el nuevo edificio

de la Facultad de Medicina de dicha capital;

Resultando que, asimismo remite oferta de varias casas suministradoras del material que ha de adquirirse, aconsejando como la más ventajosa para los intereses del Estado la que presenta la Casa «José Tamarit Iborra», por su total importe de 622.093 pesetas;

Considerando que en el presente expediente han sido observadas las normas contenidas en la Orden ministerial de 25 de octubre último, relativas a la autorización del Consejo de Ministros para la tramitación por este Departamento, de los expedientes que son imputables al suplemento de crédito a que se alude en la citada disposición;

Considerando que dichas atenciones son necesarias y urgentes;

Considerando que en 24 y 31 del actual la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado, han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de referencia, por su expresado importe total de 622.093 pesetas, adjudicado a la Casa «José Tamarit Iborra», que se abonará con cargo al suplemento de crédito que figura en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de este Departamento, aprobado por Ley de 23 de los corrientes y que se libere dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Valencia, don Leopoldo López Gómez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se aprueba la adquisición de mobiliario y enseres con destino al Museo Provincial de Bellas Artes de Zamora.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de adquisición de mobiliario y enseres con destino al Museo Provincial de Bellas Artes de Zamora;

Resultando que el Director del Centro remite presupuesto, redactado por la casa «Antonio Húmaran», de Zamora, por importe de 3.715 pesetas, y manifiesta que el presupuesto de referencia es el único que pudo conseguir, dada la escasez de materiales, y propone su aprobación;

Resultando que en 31 del actual la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la General de la Administración del Estado en este Ministerio to-

man razón y fiscalizan, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que las adquisiciones que se proyectan son necesarias y urgentes;

Considerando justificadas la falta de los tres presupuestos reglamentarios con las razones que aduce el Director del Museo, por lo que procede la aprobación del presupuesto que presenta la casa de «Antonio Húmaran».

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del presupuesto de que se trata, adjudicado a la casa «Antonio Húmaran», por su importe total de 3.715 pesetas, que se librarán con cargo al suplemento de crédito del capítulo cuarto, artículo segundo, grupo y concepto únicos del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, aprobado por Ley de 23 de diciembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 31 de diciembre de 1947 por la que se concede una subvención para mobiliario al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente en el que se propone se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salamanca, una subvención para atender a las más perentorias necesidades de ordenación y aprovechamiento del material pedagógico y científico existente en el mismo;

Resultando que en la Memoria, ilustrada con una serie de fotografías remitidas por la Dirección del Centro, pone de manifiesto el lamentable estado en que se encuentra el material pedagógico y científico, en gran parte muy valioso y de difícil reposición, para cuya clasificación e instalación en forma adecuada solicita la concesión de una subvención de 6.000 pesetas

Considerando que en el capítulo cuarto, artículo segundo, grupo único, concepto único del vigente presupuesto de gastos de este Departamento figura consignado un crédito para gastos de instalación;

Considerando que la Sección de Contabilidad y Presupuestos ha efectuado la oportuna toma de razón del gasto en 31 de los corrientes, y la Intervención Delegada de este Departamento ha fiscalizado el mismo en igual día,

Este Ministerio ha dispuesto se conceda al Instituto Nacional de Enseñanza Media «Fray Luis de León», de Salaman-

ca, la cantidad de 6.000 pesetas, con cargo a las referencias enunciadas del vigente presupuesto y para los fines indicados, la cual será litrada en la forma reglamentaria.

Lq digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 31 de diciembre de 1947.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 2 de enero de 1948 por la que se aprueban obras para el Colegio Mayor «Santa María del Buen Aire», de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de terminación del Colegio Mayor «Santa María del Buen Aire», de Sevilla, formulado por el Arquitecto don Juan Talavera;

Resultando que en 15 de noviembre de 1943 se aprobó el proyecto primitivo de obras de adaptación del Colegio de Castilleja de Guzmán, para Colegio Mayor, cuyo importe de ejecución material fué de 1.824.464,82, y que sumada esta cifra a la de la ejecución material del proyecto que trata de aprobarse, por 1.509.767,53 pesetas, correspondiendo, por tanto, aplicar el 4,50 por 100 de honorarios facultativos por formación de proyecto y dirección de obra, descontado el 27 por 100 que determina el Decreto de 7 de junio de 1933 y el 50 por 100 que señala el de 16 de octubre de 1942, descomponiéndose el resumen del presupuesto en la siguiente forma: ejecución material, 1.509.767,53 pesetas; honorarios facultativos por dirección de obra y formación de proyecto, aplicados el tanto por ciento y descuentos anteriormente expresados, pesetas 24.797,93; honorarios de aparejador, 30 por 100 de la cantidad anterior, 7.439,37 pesetas; importe de la mano de obra por plus de cartería de vida, pesetas 12.113,54; plus de cargas familiares, 6.056,77; total, 1.560.175,14 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad de 1.º de julio de 1918, referente a subastas y concursos, pudiendo por tanto realizarse, estas obras por el sistema de administración;

Considerando que la terminación de dicho edificio es urgente y necesario;

Considerando que en 1 y 11 de diciembre de 1947, la Sección de Contabi-

lidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de que se trata por su total importe de 1.560.175,14 pesetas; que se realicen las obras por el sistema de administración y se abonen con cargo al crédito aprobado por Ley de 12 de diciembre de 1942; y distribuido por Decreto de 2 de marzo de 1945, librándose dicha suma a favor del Administrador de la Universidad de Sevilla, don José Lozano de Sande.

Lq digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de enero de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 21 de febrero de 1948 por la que se aprueba la adquisición de varias fincas con el fin de ampliar los locales e instalaciones del Colegio Mayor Universitario «Santa Cruz», de Valladolid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado para la adquisición por el Estado de varias fincas situadas en la ciudad de Valladolid, para ampliación de los locales del Colegio Mayor Universitario «Santa Cruz»;

Resultando que se justifica documentalmente la personalidad de los propietarios de la totalidad de las fincas a adquirir, así como el dominio de las mismas;

Resultando que son favorables los informes de la Dirección General de Propiedades, así como el emitido por la Asesoría Jurídica de este Ministerio;

Considerando que la Sección de Contabilidad ha efectuado la oportuna «toma de razón» del gasto con fecha 16 de los corrientes y que la Intervención General del Estado lo ha fiscalizado en 13 del mismo mes y año,

Este Ministerio ha resuelto adquirir para el destino expresado las fincas que a continuación se describen:

A) Casa en la calle de Itera, núm. 7 y 5, accesorio a la calle de Hospedería, en la ciudad de Valladolid, propiedad de doña Carmen Macías Braum, y que linda: por sus dos fachadas, con las suso, dichas calles; por el costado derecho, según se entra por la calle de Itera, con corrales de Hilarión de Llorente, y por la izquierda, como se entra, por la calle de la Hospedería, con casa de don Antonio Pérez de Fraga. La figura de su planta es un polígono irregular de cuatro lados, que encierra una superficie de

noventa y ocho metros y setenta y ocho decímetros cuadrados, constando de planta baja, piso principal, con su correspondiente desván y cubierta de tejado, y los treinta y seis metros restantes están de corral.

B) Casa en la calle de Hospedería, núm. 4, en la ciudad de Valladolid, propiedad de don Abundio Martín Cuesta e hijos, y linda: por la derecha, entrando, con casa de doña Carmen Braum, y por la izquierda, con otra de don Ignacio Caballero. Consta de planta baja destinada a cuadra y piso principal y corral. La figura del solar es un polígono irregular de cuatro lados y comprende una superficie de noventa y dos metros cuarenta y cuatro decímetros cuadrados, de los cuales están edificadas cincuenta y cinco metros noventa centímetros; y los restantes están de corral.

C) Corral, y dentro de él dos habitaciones edificadas, en planta baja, sito en el casco de la población de Valladolid y su calle de Hospedería, señalada con el número 1, y titulado «Corral Paneras del Cabildo». Es propiedad de don Miguel Pérez Basón, y linda: por la derecha, entrando, con casa de Pedro Hernández, y por la izquierda y acceso-rio, con corrales en la casa de don Ramón Llorente; tiene una extensión superficial de mil trescientos noventa y seis pies cuadrados.

D) Casa en la calle de Juan Mambriella, señalada con el número 38 duplicado, en la misma ciudad de Valladolid, con salida también por la calle Ruiz Hernández, en las que tiene unas cocheras con sus correspondientes puertas, propiedad de don Melanio Calvo; linda: por la derecha, entrando, con calle de Ruiz Hernández y casa de la señora viuda de Rosendo Gutiérrez; por la izquierda, con casa de don Millán Alonso, y por la espalda, con la calle de Hospedería y casa de Miguel Pérez Nozal. Consta de entresuelo, principal y segundo, ocupando la casa propiamente dicha una extensión de doscientos cuarenta y cinco metros cuadrados y ochenta el patio que de la misma forma parte. Tiene un almacén que mide ciento cincuenta metros, estando destinados los seiscientos once metros con noventa decímetros cuadrados, que constituye el resto de los mil ochenta y seis metros con noventa decímetros cuadrados que ocupa la superficie total del inmueble, a corral y huerta.

E) Casa en la calle de Juan Mambriella, de la ciudad de Valladolid, señalada con el número 40, propiedad de don Millán Alonso de las Heras e hijos, que linda: por la derecha, entrando, con almacenes de los herederos de don Gu-

mersindo Cantero; por la izquierda, con la calle de Itera, y por el accesorio, con la calle de Itera y casa de don Francisco Fernández. Mide una superficie de ochocientos noventa y dos metros cuadrados.

F) Casa en la calle de Juan Mambrilla, número 46, propiedad de don Jerónimo González Garica, que linda: por la derecha, con dicha calle; por la izquierda, con propiedad de Mariano Federico Castán, y por accesorio, con callejón que da entrada a la casa de dicho don Mariano Federico, situada en la ciudad de Valladolid. Consta de planta baja natural, piso principal y sobrado o sotabanco. Tiene una superficie de ciento sesenta y dos metros y sesenta y cuatro centímetros, de los cuales ciento cuarenta metros ochenta y nueve centímetros son edificados en el cuerpo de casa, y los restantes veintinueve metros y cuarenta y un centímetros son de patios.

G) Casa en la calle de Ruiz Hernández, en la ciudad de Valladolid, señalada con el número 20, propiedad de doña Claudia y doña María y don Juan Garrote Vázquez. Linda: por la derecha, con casa de los Padres Jesuitas, y por la izquierda y espalda, con almacenes y corrales de don Gumersindo Cantero. La figura de su planta es la de un cuadrilátero de ciento cincuenta y dos metros ochocientos cincuenta y cinco milímetros cuadrados, de los cuales cien metros y novecientos veintiocho milímetros corresponden a la parte edificada, que consta de planta baja, entresuelo, principal, sotabanco y desván con su cubierta de tejado, y los cuarenta y un metros novecientos veintitrés milímetros restantes, a corral, en el que existe un pozo de aguas sucias.

H) Casa en la calle del Cardenal Mendoza, número 3, de Valladolid, propiedad de don Pablo Bermejo Yanes y hermanos; linda: por la derecha, con la casa número 4 de don Mariano Pascual; a izquierda, con la calleja que conduce a la calle de Itera, y por el fondo, con callejón de servidumbre. Tiene una superficie total de setenta y seis metros y treinta decímetros cuadrados.

I) Casa en la calle del Cardenal Mendoza, número 5, propiedad de don Hermenegildo Mozo Villa, situada en la ciudad de Valladolid, que linda: por la derecha, entrando, con casa de Urbano de la Rosa, y tiene salida accesoría a la calle de Itera. Consta de piso natural y habitación principal y mide una superficie de ciento setenta y nueve metros y noventa y cinco decí-

metros cuadrados, de los cuales se hallan edificados ciento cuarenta y tres metros cuadrados noventa y cinco decímetros cuadrados, y los treinta y seis metros cuadrados restantes, destinados a corral.

Que como precio de tales adquisiciones se fije la cantidad total de 770.500 pesetas, que se abonarán a los citados propietarios en la cuantía que a cada uno de ellos corresponda, en relación con lo contenido con el Excmo. señor Rector de la Universidad de Valladolid y según resulta de los escritos de oferta en venta por aquellos propietarios, cantidad que se abonará con cargo al presupuesto de 75.000.000 de pesetas aprobado por Ley de 12 de diciembre de 1942, cuya distribución determina el Decreto de 23 de mayo del pasado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 3 de junio del mismo año).

Que para la firma de las escrituras de los contratos de compraventa que habrán de concertarse con los mencionados propietarios se designen, en representación de este Ministerio, al excelentísimo y Magfo. Sr. Rector de la Universidad de Valladolid, a cuyo favor se libraré la cantidad de importe de las adquisiciones y que se hará efectiva a los vendedores en el acto de otorgar la correspondiente escritura.

Que las cargas o gravámenes que sobre las fincas descritas pudiesen existir, si algunas apareciesen, se libren por los vendedores antes o simultáneamente al acto del otorgamiento de la escritura, incluso en impuesto de plus valía si lo hubiere.

Que los gastos notariales sean abonados de acuerdo con lo que establece el artículo 1.455 del Código Civil.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de febrero de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 2 de marzo de 1948 por la que se aprueba el expediente de obras de adaptación en los locales de la Biblioteca Popular «Miguel de Cervantes», en Zaragoza.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de adaptación de los locales en que se ha de instalar la Sección «Miguel de Cervantes», de la Biblioteca Popular de Zaragoza, redactado por el Arquitecto don Regino Borobio, por un presupuesto de ejecución material de 13.673,35 pesetas, y que asciende a la cantidad, rectificada, de 15.683,30 pesetas, una vez adicionadas las siguientes partidas: Pluses por cares-

tía de vida y cargas familiares, 1.230,60 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, con arreglo a la tarifa primera, grupo cuarto, 4 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que determina el Decreto de 16 de octubre de 1942, 273,46 pesetas; al mismo, por dirección de la obra y con iguales descuentos, 273,46 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 164,67 pesetas, y 0,50 por 100 sobre la ejecución material por premio de pagaduría, 68,36 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, en virtud de lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que las obras son necesarias y urgentes para el buen funcionamiento de la misión a que se destina;

Considerando que dichas obras pueden realizarse por el sistema de administración, dada su pequeña cuantía;

Considerando que en 24 y 25 de febrero último la Sección de Contabilidad y la Intervención Delegada de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto presupuesto,

Este Ministerio ha resuelto la aprobación del proyecto de referencia, por su total importe, rectificado, de 15.683,30 pesetas; que se abone con cargo al crédito que figura en el capítulo primero, artículo quinto, grupo séptimo, concepto primero, subconcepto tercero del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 3 de marzo de 1948 por la que se nombra a don Manuel Bustos Fernández, Catedrático numerario de «Violín y Viola» del Conservatorio de Córdoba, en virtud de concurso-oposición.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición para cubrir la cátedra de «Violín y Viola» del Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Córdoba;

Considerando que en la tramitación del concurso-oposición para la cátedra de «Violín y Viola» en el Conservatorio de Córdoba se han cumplido estrictamente los preceptos reglamentarios y los de la convocatoria; que la propuesta del Tribunal ha sido formulada, por unanimidad, a favor del señor Bustos Fernández, y que dentro de los plazos reglamentarios no se han presentado protestas ni reclamaciones de ninguna clase,

Este Ministerio ha acordado aceptar la propuesta formulada por el Tribunal correspondiente y, en su consecuencia, nomi-

brar a don Manuel Bustos Fernández Catedrático numerario de «Violín y Viola» en el Conservatorio Profesional de Música y Declamación de Córdoba, con el sueldo de entrada de 10.000 pesetas anuales y demás ventajas que la Ley concede a los de su clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de marzo de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 17 de marzo de 1948 por la que se aprueban obras de reparación en la Casa-Dirección de la Alhambra de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el proyecto de obras de reparación en la Casa-Dirección de la Alhambra de Granada, por su total importe de 38.315,51 pesetas, que ha sido redactado por el Arquitecto señor don Francisco Prieto Moreno;

Resultando que el resumen del presupuesto de dichas obras se descompone en la siguiente forma: ejecución material, 34.991,33 pesetas; premio de pagaduría, 0,50 por 100 de la ejecución material, 174,96 pesetas; plus de carestía de vida y cargas familiares, calculados sobre el importe de la mano de obra, según indica la Junta de Construcciones Civiles, 3.149,22 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que en fecha 2 y 3 de los corrientes, la Sección de Contabilidad y la Delegación de la Intervención General de la Administración del Estado en este Ministerio han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1930 quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración, de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse dichas obras por el sistema de administración;

Considerando que dichas obras son urgentes y necesarias,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación de dicho proyecto por su total importe de 38.315,51 pesetas, que se abonará con cargo al crédito que figura en el capítulo tercero, artículo sexto, grupo y concepto únicos, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que se realicen las obras por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 17 de marzo de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de marzo de 1948 por la que se aprueba presupuesto de gastos relativos a la conservación y sostenimiento del Palacio y Jardines del Generalife, monumento nacional, importante 125.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de gastos remitido a este Departamento por el Arquitecto Director de la Alhambra y

Generalife de Granada, don Francisco Prieto Moreno, relativos a la conservación y sostenimiento del Palacio y Jardines del Generalife, monumento nacional, correspondiente al año actual, importante 125.000 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia, servicio de limpieza, arreglo de jardines y alamedas, material de oficinas, etc., todo ellos perfectamente detallado;

Considerando que dicho gasto es indispensable para la conservación y sostenimiento del Generalife, acomodándose los precios que se asignan en las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real Decreto de 23 de abril de 1915, y de acuerdo también con lo establecido en la regla 15 de la Orden de 10 de enero de 1944, y que la realización del servicio por lo que a su cuantía se refiere se halla comprendida en la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que el Generalife no está considerado como Organismo autónomo;

Considerando que por la Sección de Contabilidad se tomó razón del gasto en 25 de febrero próximo pasado, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 6 de los corrientes,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el indicado presupuesto por su importe de 125.000 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 7.º, grupo único, concepto único, subconcepto 2.º, del presupuesto de gastos de este Departamento, cuya cantidad deberá librarse por trimestres (a justificar), autorizando el oportuno libramiento a favor del pagador de la provincia de Granada, debiendo justificarse antes de librarse la cantidad correspondiente a un trimestre, la cuenta del trimestre anterior, en la que figurará como partida de abono el importe de los billetes de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 18 de marzo de 1948 por la que se aprueba presupuesto por revisión de precios del proyecto de pabellón en la Escuela Residencia de Auxiliares de la Investigación, dependiente del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto reformado por revisión de precios del proyecto de pabellón en la Escuela Residencia de Auxiliares de la Investigación, en el Consejo Superior de Investigaciones Científicas, formulado por el Arquitecto don Ricardo Fernández Vallespín;

Resultando que el presupuesto aludido se descompone de la siguiente forma: ejecución material de proyecto primitivo aprobado en 11 de noviembre de 1946, 579.472,70 pesetas; presupuesto de eje-

cución material del proyecto actual, 620.493,35 pesetas; presupuesto de ampliación, 41.020,65 pesetas; honorarios de Arquitecto por redacción del proyecto, sobre la diferencia citada de 41.020,65 pesetas, aplicándose el 30 por 100 del 2,65 por 100 que corresponde, o sea el 0,795 según tarifa primera, grupo quinto, por la redacción de Memoria y presupuesto, aplicado al descuento que determina el Decreto de 7 de junio de 1933, y el 50 por 100 del 16 de octubre de 1942, pesetas 153,25; honorarios de Arquitecto por dirección de obra, 2,65 por 100 de 41.020,65 pesetas, deducido el 6 por 100 y el 50 por 100 que determinan los Decretos anteriormente citados, pesetas 510,91; honorarios de aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección de obra, 306,54 pesetas; plus de cargas familiares y carestía de vida, 73.118,99 pesetas; total, 115.110,36 pesetas;

Resultando que dicho proyecto ha sido informado favorablemente por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, al cumplirse lo prevenido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Considerando que por Decreto-Ley de 22 de octubre de 1930, quedó en suspenso el capítulo quinto de la Ley de Contabilidad y Administración de 1.º de julio de 1911, referente a subastas y concursos, pudiendo, por tanto, realizarse las obras por el sistema de administración;

Considerando que los aumentos que en el presupuesto se especifican son razonables y los que autorizan las disposiciones vigentes, y las obras de que se trata son necesarias y urgentes;

Considerando que en 2 y 12 de marzo del corriente año la Sección de Contabilidad y la Intervención General de la Administración del Estado han tomado razón y fiscalizado, respectivamente, el gasto propuesto,

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del presupuesto de que se trata, por su total importe de 115.110,36 pesetas, que se abonará con cargo al crédito que figura en el capítulo 4.º, artículo 1.º, grupo 1.º, concepto 1.º del vigente presupuesto de este Departamento, librándose dicha suma a favor del Habilitado del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, don Luis Hervás, y que las obras se realicen por el sistema de administración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1948.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 18 de marzo de 1948 por la que se aprueba el presupuesto para las obras de conservación de la Alhambra de Granada, importante 225.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Visto el presupuesto de gastos remitido a este Departamento por el Arquitecto Director de la Alhambra y Generalife de Granada, don Francisco Prieto Moreno, relativos a la conservación y sostenimiento de la Alhambra, correspondiente al año actual, importante 225.000 pesetas;

Resultando que los gastos que se proponen afectan al personal de vigilancia,

material de oficina, servicio de alumbrado, etc., todo ello perfectamente detallado;

Considerando que es indispensable dicho gasto para la conservación y sostenimiento de la Alhambra, acomodándose los precios que se asignan a las diferentes partidas a los corrientes y usuales en la localidad;

Considerando que el indicado presupuesto se ha formulado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo quinto del Real Decreto de 23 de abril de 1915, y de acuerdo también con lo establecido en la regla 15 de la Orden de 10 de enero de 1944, y que la realización del servicio por lo que a su cuantía se refiere, se halla comprendida en la autorización que concede el Decreto-Ley de 22 de octubre de 1936;

Considerando que la Alhambra no está considerada como organismo autónomo;

Considerando que por la Sección de Contabilidad se tomó razón del gasto en 25 de febrero próximo pasado, y que el mismo ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 6 de los corrientes.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el indicado presupuesto por su importe de 225.000 pesetas, y que el servicio a que se refiere se realice por el sistema de administración, con cargo al crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo 7.º, grupo único, concepto único, subconcepto 2.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, cuya cantidad deberá librarse por trimestres de justificarse, autorizándose el oportuno libramiento a favor del pagador de la provincia de Granada, debiendo justificarse antes de librarse la cantidad correspondiente a un trimestre, la cuenta del trimestre anterior, en la que deberá figurar como partida de abono el importe de los billetes de entrada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 18 de marzo de 1948.

IBASEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de marzo de 1948 por la que se nombra a don Antonio Ramírez Sorrosal Profesor Auxiliar interino de «Armonía» del Real Conservatorio de Madrid, con el sueldo o gratificación anual de 6.000 pesetas.

Ilmo. Sr.: Adscrita, por la Orden ministerial de 29 de diciembre, una dotación de Profesor Auxiliar a la asignatura de «Armonía» en el Real Conservatorio de Madrid.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta elevada al efecto por la Dirección del indicado Conservatorio, ha tenido a bien nombrar Profesor Auxiliar interino de «Armonía» en dicho Centro, con el sueldo o gratificación anual de pesetas 6.000, a don Antonio Ramírez Sorrosal.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de marzo de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 9 de abril de 1948 por la que se convoca concurso-oposición a una plaza de Catedrático de «Violoncello y Contrabajos» vacante en el Conservatorio de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Vacante una plaza de Catedrático de «Violoncello y Contrabajos» en el Conservatorio Profesional de Música y Declaración de Córdoba.

Este Ministerio ha resuelto convocar a concurso-oposición de la mencionada plaza, con sujeción a los preceptos del Decreto orgánico vigente, de 15 de junio de 1942.

La concurrencia a este concurso-oposición será libre entre artistas españoles mayores de edad no incapacitados para el ejercicio de cargos públicos y que acrediten su adhesión al Régimen.

Los aspirantes presentarán instancia en el Registro General de este Ministerio en el improrrogable plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, a cuya instancia acompañarán la siguiente documentación:

1. Partida de nacimiento, debidamente legalizada si no fuese expedida dentro de la Jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid.
2. Certificado negativo de antecedentes penales.
3. Certificado de adhesión política al Régimen o de depuración, en su caso.
4. Certificado de cumplimiento o exención del Servicio Social de la Mujer; los aspirantes femeninos comprendidos en la edad reglamentaria.

Estos documentos podrán ser sustituidos con la correspondiente hoja de servicios por los aspirantes que ejerzan cargos dependientes del Ministerio.

5. Resguardos de haber abonado en la Habilitación del Departamento las cantidades de 75 pesetas en concepto de derechos de examen y de 5 pesetas por formación de expediente.

6. Memoria sobre la asignatura y plan docente que se proponga realizar el opositor.

Presentarán además los aspirantes los certificados académicos de los estudios correspondientes y los testimonios de su historial artístico y labor profesional y docente que estimen convenientes.

Entre los ejercicios de la oposición figurará alguno que sirva para demostrar la aptitud pedagógica de los aspirantes.

El concurso-oposición convocado por la presente Orden se celebrará en Madrid y ante un Tribunal cuya designación se hará oportunamente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

ORDEN de 22 de abril de 1948 por la que se crea una nueva cátedra de «Lengua y Literatura españolas» en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid.

Ilmo. Sr.: Dado el carácter de Centro de experimentación e investigación pedagógica que el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid, ostenta, aconseja, por imperativo de las necesidades de la enseñanza, y como vía de ensayo, que en su plantilla de Profesores figuren dos Catedráticos numerarios de «Lengua y Literatura españolas», por lo cual.

Este Ministerio ha resuelto:

- 1.º Crear y dotar una segunda cátedra de «Lengua y Literatura españolas» en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica».
- 2.º Que la mencionada cátedra sea provista en la forma que dispone el artículo 5.º del Decreto de 5 de julio de 1945; y

3.º Que las normas por las que habra de regirse la resolución del concurso sean las determinadas por los Decretos de 5 de septiembre de 1940 y 5 de julio de 1945, y además, dada la singularidad del Instituto mencionado, se tendrá como condición preferente entre los concurrentes la justificación de haber prestado servicios en Centros de experimentación pedagógica.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1948.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 31 de marzo de 1948 por la que se prorroga el plazo para solicitar las renovaciones de los títulos de beneficiarios de familias numerosas.

Ilmo. Sr.: El extraordinario número de solicitudes de renovación del título de beneficiario de Familias Numerosas impiden el normal despacho de las mismas dentro del periodo de tiempo marcado en el Reglamento y aun de la ampliación dispuesta en la Orden de este Ministerio de 31 de diciembre pasado. Por ello, y en evitación de perjuicio a los interesados, es aconsejable una nueva prórroga del plazo de solicitud y validez que permita despachar cuantos expedientes se hayan de incoar solicitando la renovación para el presente año.

En su virtud, de acuerdo con las facultades concedidas por el artículo 41 del Reglamento de 31 de marzo de 1944, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero. Se prorroga hasta el día 15 de junio próximo el plazo para solicitar las renovaciones de los títulos de beneficiario de Familias Numerosas.

Segundo. Hasta la indicada fecha queda igualmente prorrogado la validez de los expresados títulos de beneficiarios que fueron expedidos o renovados en el año 1947, pudiendo disfrutar sus titulares hasta entonces de cuantos beneficios les concede la vigente legislación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos pertinentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de marzo de 1948.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 15 de marzo de 1948 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Antonio Martín-Ballesteros, Magistrado de Trabajo, con destino en Vizcaya.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Antonio Martín-Ballesteros Castea, Magistrado del Trabajo de la número dos de las de Vizcaya, en la que solicita la excedencia voluntaria;

Visto lo informado por la Dirección general de la Jurisdicción de Trabajo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y concordantes de la vigente Ley orgánica de la Magistratura de Trabajo, ha acordado conceder al referido Magistrado del Trabajo número dos de las de Vizcaya, la excedencia voluntaria, por un periodo de tiempo no menor de un año ni mayor de diez.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 15 de marzo de 1948.—P. D., Carlos Pinilla Turiso.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACION CENTRAL

M. DE LA GOBERNACION

Dirección General de Sanidad

Relación definitiva por riguroso orden de antigüedad de los Médicos de la Lucha Antivenérea Nacional, aprobada por el Consejo Nacional de Sanidad en 3 de diciembre último, con indicación de los destinos y haberes que disfrutaban en la actualidad:

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento			Fecha de ingreso en el Cuerpo			SITUACIÓN ACTUAL	Haber
		D.	M.	A.	D.	M.	A.		
1.	D. Ladislao Sáenz de Cenozano Cas-tejón	7	6	886	22	1	914	Servicios Clínicos del Dispensario de Zaragoza	9.600
2.	D. Juan A. Martínez Limones	23	5	884	17	12	918	Director del Dispensario de Almería	9.600
3.	D. Tomás Díaz García	19	8	885	29	12	918	Director del Dispensario de Málaga	9.600
4.	D. Juan Briales del Pino	25	6	889	29	12	918	Servicios Clínicos del Dispensario de Málaga	9.600
5.	D. Eduardo Cobos Ordóñez	10	1	881	29	12	918	Servicios Clínicos del Dispensario de Málaga	9.600
6.	D. Luis Hidalgo Recalde	10	9	887	4	1	919	Director del Dispensario de Logroño	9.600
7.	D. Luis G. Guillera Molas	10	9	885	29	1	919	Servicios Clínicos del Hospital de la Magdalena	9.600
8.	D. Mariano Bretón Plandiura	19	10	892	29	1	919	Servicios Clínicos del Dispensario Raurich de Barcelona	9.600
9.	D. Joaquín Puchades Aviñó	4	8	892	29	1	919	Director del Dispensario del Hospital de la Magdalena	9.600
10.	D. Antonio Carreras Verdagué	28	10	892	29	1	919	Director del Dispensario del Hospital de la Magdalena	9.600
11.	D. Enrique Gimeno Riera	5	12	885	29	1	919	Servicios Clínicos del Dispensario Raurich de Barcelona	8.400
12.	D. Vicente Lillo Gil	29	10	891	29	1	919	Director del Dispensario Puertos de Barcelona	8.400
13.	D. Antonio Lora Ruiz	7	4	892	29	1	919	Servicios Clínicos del Dispensario Raurich de Barcelona	8.400
14.	D. Fernando Albaladejo Guardiola	30	4	889	29	1	919	Servicios Clínicos del Dispensario Raurich de Barcelona	8.400
15.	D. Marcelino Lloréns Rivas	25	11	887	14	4	919	Director del Dispensario de Manresa	8.400
16.	D. Manuel López Coll	29	4	882	14	4	919	Director del Dispensario de Tarraça	8.400
	D. Enrique Fernández Pellicer	11	8	896	14	4	919	Excedente	
17.	D. Juan Valenzuela Ladaría	10	11	892	15	6	919	Director del Dispensario de Baleares	8.400
18.	D. Cleto Martín León	26	6	888	13	7	919	Servicios Clínicos del Dispensario de Málaga	8.400
19.	D. Manuel Aubán Amat	21	10	887	4	12	919	Director del Dispensario de Valencia	8.400
20.	D. Juan Segura Gisbert	21	6	891	4	12	919	Director del Dispensario de Alcoy	8.400
21.	D. Francisco López Muñelletes	10	11	894	22	10	920	Servicios Clínicos del Dispensario de Salamanca	8.400
22.	D. Francisco Cantó Ibañez	29	7	895	6	12	920	Director del Dispensario de Castellón	8.400
23.	D. Alfonso García Santiago	26	7	896	29	12	920	Director del Dispensario de Zamora	8.400
24.	D. Máximo Muñoz Casas	16	5	894	28	1	921	Director del Dispensario de Burgos	8.400
25.	D. Francisco Garrido Quintana	3	10	888	12	4	921	Director del Dispensario de Granada	8.400
26.	D. Antonio Hernández Ortiz	11	4	884	12	4	921	Servicios Clínicos del Dispensario de Granada	8.400
27.	D. Antonio Herrera Carmona	3	6	893	7	5	921	Servicios Clínicos del Dispensario de Sevilla	8.400
28.	D. Eusebio Torres Carranza	15	2	895	7	5	921	Director del Dispensario número 2 de Sevilla	8.400
29.	D. Juan Ruiz de la Riva	1	1	888	7	5	921	Servicios Clínicos del Dispensario de Sevilla	7.200
30.	D. Polión Buxó Izaguirre	12	12	896	1	7	921	Servicios Laboratorio del Dispensario Central de Barcelona	8.400
31.	D. José Vallinas Bonilla	13	5	879	23	12	921	Director del Dispensario de León	7.200
32.	D. Florencio María Mozo Ocio	23	5	892	1	2	922	Servicios Clínicos del Dispensario de San Sebastián	7.200
	D. Marcelino Díaz de Guevara	22	4	883	2	4	922	Excedente	
33.	D. Ramón López Ríoz	25	4	895	6	5	922	Servicios Clínicos del Dispensario de Vigo	7.200
34.	D. José López Martínez	7	10	893	28	10	922	Director del Dispensario de La Coruña	7.200
35.	D. Antonio Chaos Losada	8	1	897	28	10	922	Director del Dispensario de El Ferrol del Caudillo	7.200
36.	D. Amalio Rodríguez Vigón	7	1	891	1	11	922	Servicios Clínicos del Dispensario de Gijón	7.200
37.	D. Ricardo Bertoloty Ramirez	20	10	890	1	1	923	Director del Dispensario Martínez Anido	9.600
38.	D. Antonio Cordero Sorca	19	1	887	1	1	923	Director del Dispensario Azúa	9.600
39.	D. Julio Bravo Sanfeliu	11	12	894	1	1	923	Servicios Clínicos del Dispensario Martínez Anido	9.600
40.	D. Carlos Guitián Fábregas	24	9	895	31	3	923	Director del Dispensario de Orense	7.200
41.	D. Joaquín Gortari Polit	26	12	886	2	7	934	Director del Dispensario de Pamplona	7.200
42.	D. Domingo Solís Cagigal	23	4	895	1	9	924	Director del Dispensario de Santander	7.200
43.	D. Sixto Cambra Alberti	14	3	894	11	9	924	Servicios Clínicos del Dispensario Central de Barcelona	8.400
	D. Luis Mena Burgos	23	9	892	4	11	924	Expectación de destino	
44.	D. Manuel Lezcano Mendoza	22	2	895	4	11	924	Director del Dispensario de Las Palmas	7.200
	D. Alberto García Ibañez	23	2	883	4	11	924	Excedente	
45.	D. Guillermo López Fernández	13	2	899	31	12	925	Servicios Clínicos del Dispensario de Oviedo	7.200
46.	D. Francisco Roca Sánchez	27	9	894	18	1	926	Servicios Clínicos del Dispensario de Granada	7.200
47.	D. Adolfo Vila Rodríguez	14	7	883	1	6	926	Director del Dispensario de Cádiz	7.200
48.	D. Enrique Muñoz Beato	26	5	887	1	6	926	Servicios Clínicos del Dispensario de Cádiz	7.200
49.	D. Carlos Sureda Costas	11	9	899	26	10	926	Director del Dispensario de Gerona	7.200
50.	D. Manuel Zurita Susino	17	9	904	23	11	926	Servicios de Laboratorio del Dispensario de Ceuta	7.200
51.	D. Francisco Bellvert Domenech	18	1	899	1	5	927	Servicios Clínicos del Dispensario de Alicante	9.600
52.	D. Laureano Echevarría Ledesma	15	9	892	25	4	928	Servicios Clínicos del Dispensario Martínez Anido	9.600
53.	D. Jesús Senra Calvo	9	9	894	25	4	928	Servicios Clínicos del Dispensario de San Sebastián	7.200
54.	D. Eduardo de Gregorio García Se-rano	5	9	898	25	4	928	Director del Dispensario de Zaragoza	7.200
55.	D. Ramón González Medina	17	1	903	25	4	928	Servicios Clínicos del Dispensario de Valencia	7.200
56.	D. Manuel Mifion Calvo	1	1	901	25	4	928	Servicios de Laboratorio del Dispensario de Valladolid	7.200
57.	D. José Gav Prieto	17	1	905	26	1	929	Director del Dispensario de la Facultad de Medicina	9.600
58.	D. Miguel Fernández Criado	18	6	887	26	1	929	Servicios Clínicos del Dispensario Azúa	9.600
	D. Rafael Andrés Blanco	15	8	898	26	1	929	Excedente	
59.	D. Manuel Mazo Mendo	24	12	895	26	1	929	Servicios Clínicos del Dispensario de Melilla	7.200
60.	D. Francisco Daudén Calle	14	5	898	26	1	929	Director del Dispensario de Chamartín	9.600
61.	D. Luis de la Cuesta Almenacid	18	12	901	26	1	929	Dispensario de Chamartín	9.600
62.	D. Jenaro Mañeru Bago	27	9	898	26	1	929	Director del Dispensario de San Sebastián	7.200
63.	D. Delfín Roldán Tapia	24	12	900	26	1	929	Servicios Clínicos del Dispensario de Las Palmas	7.200
64.	D. Cefirino Aguilera Maruri	19	7	903	26	1	929	Servicios Clínicos del Dispensario de Santander	7.200
65.	D. Félix Arcocha Olarte	8	9	898	20	1	930	Servicios de Laboratorio de Salamanca	7.200
66.	D. Tomás Caro Patón Merlo Cór-dova	7	8	898	3	1	931	Director del Dispensario de Valladolid	7.200
	D. Juan de Dios García Ayuso	29	8	899	3	1	931	Excedente	
67.	D. Pelayo Lozano Arcos	26	3	893	3	1	931	Servicios Clínicos del Dispensario Azúa	9.600
68.	D. Angel Iglesias Vicente	1	3	904	3	1	931	Director del Dispensario de La Línea	7.200
69.	D. Angel Carritero Prat	22	12	901	3	1	931	Director del Dispensario de Albacete	7.200
70.	D. Rafael Castelo Helguero	12	7	886	8	1	931	Director del Dispensario de Carmona	7.200
71.	D. Manuel Sánchez Barriga	18	11	883	3	1	931	Director del Dispensario de Badajoz	7.200
72.	D. Ramón Sanz Maldonado	4	6	906	3	1	931	Director del Dispensario de Linares	7.200
73.	D. Luis Sánchez Velasco	14	1	900	3	1	931	Director del Dispensario de Salamanca	7.200
	D. Perfecto Peña Martínez	9	4	895	3	1	931	Excedente	
74.	D. Luis Soler Moltó	11	9	902	3	1	931	Director del Dispensario de Tortosa	7.200
75.	D. José Arceñondo Bermejo	11	6	905	3	1	931	Director del Dispensario de Gijón	7.200
	D. Sandalio González Calvo	13	8	905	27	1	931	Excedente	
76.	D. Emigdio Menéndez Fernández	6	6	902	27	1	931	Servicios de Laboratorio del Dispensario de Oviedo	7.200
77.	D. Jesús Aránguena Aranguena	11	11	906	10	7	931	Director del Dispensario de Lugo	7.200
78.	D. Julio Alvarez Pueyo	12	7	903	10	7	931	Director del Dispensario de Segovia	7.200
	D. Manuel Salmerón Torres	13	12	902	10	7	931	Expectación de destino	
79.	D. Fernando Martínez Sarmiento	10	5	906	10	7	931	Director del Dispensario de Cuenca	7.200
	D. José Posada Sáenz	9	7	907	9	8	932	Excedente	
80.	D. Angel Rodríguez Alonso	4	3	907	9	8	932	Servicios Clínicos del Dispensario de Valladolid	7.200

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Fecha de nacimiento			Fecha de ingreso en el Cuerpo			SITUACIÓN ACTUAL	Haber
		D.	M.	A.	D.	M.	A.		
81.	D. Antonio Carrillo Ausejo.....	11	9	903	9	8	932	Director del Dispensario de Oviedo.....	7.200
82.	D. José Muñizuri Galindo.....	12	12	902	2	5	933	Director del Dispensario número 1 de Sevilla.....	7.200
83.	D. Manuel González Rey.....	21	6	897	2	6	933	Servicios Clínicos del Dispensario de Valencia.....	7.200
84.	D. Juan Ontañón Carasa.....	14	8	897	2	6	933	Director del Dispensario de Ciudad Real.....	7.200
85.	D. José Madaria Garriga.....	16	1	904	2	6	933	Servicios Clínicos del Dispensario de Alicante.....	7.200
86.	D. Nicolás Peña Martínez.....	17	5	906	2	6	933	Director del Dispensario de Vigo.....	7.200
87.	D. Miguel Salinas González.....	2	5	903	2	6	933	Director del Dispensario de Toledo.....	7.200
	D. Víctor de Ananuel Domínguez.....	1	4	907	2	6	933	Excedente.	
88.	D. Antonio López Villafuerte.....	16	1	900	2	6	933	Director del Dispensario de Guadalajara.....	7.200
89.	D. Juan Martínez Higuera.....	27	1	902	2	6	933	Director del Dispensario de Ceuta.....	7.200
90.	D. José Gómez Orbaneja.....	12	9	908	30	6	934	Servicios Clínicos del Dispensario de Azúa.....	9.600
91.	D. Silverio Gallego Calatayud.....	6	1	911	30	6	934	Director del Dispensario de Alcira.....	7.200
92.	D. Antonio Berengüna del Rey.....	10	2	901	30	6	934	Director del Dispensario de Jerez.....	7.200
93.	D. Julio Cañadas Salcedo.....	13	5	901	30	6	934	Servicios Clínicos del Dispensario de Cádiz.....	7.200
94.	D. Antonio Cáceres Uclés.....	30	1	897	30	6	934	Director del Dispensario de Ecija.....	7.200
95.	D. Julio Miro Carbonell.....	21	9	900	30	6	934	Director del Dispensario de Sueca.....	7.200
96.	D. Antonio Ruiz García.....	5	7	899	30	6	934	Director del Dispensario de Córdoba.....	7.200
97.	D. Pedro Heredia Ruiz de Castañeda.....	11	10	891	30	6	934	Director del Dispensario de Andújar.....	7.200
98.	D. Agustín Estaimn Llanas.....	28	8	905	30	6	934	Director del Dispensario de Huesca.....	7.200
99.	D. Juan Rubies Manjónell.....	6	1	899	1	7	934	Director del Dispensario de Mataró.....	8.400
100.	D. Luis Grau Barbera.....	31	1	908	6	8	935	Director del Dispensario de Reus.....	7.200
101.	D. Fernando Benavente Fernández.....	28	2	904	23	1	936	Director del Dispensario de Murcia.....	7.200
102.	D. Manuel Molina García.....	2	5	910	23	1	936	Director del Dispensario de Santiago.....	7.200
103.	D. Antonio Usalde Urosa.....	25	6	908	23	1	936	Servicios Clínicos del Dispensario de Baleares.....	7.200
	D. Manuel Ochoano González.....	13	11	905	23	1	936	Excedente.	
	D. José Cabral Gil.....	19	3	911	23	1	936	Excedente.	
104.	D. Segismundo Cabrera Machado.....	30	3	906	23	1	936	Director del Dispensario de Tenerife.....	7.200
	D. Manuel Pereiro Cuesta.....	2	12	891	23	1	936	Expectación de destino.	
	D. Eduardo Isla Garande.....	1	12	896	23	1	936	Excedente.	
	D. Félix Contreras Dueñas.....	3	9	900	23	1	936	Expectación de destino.	
105.	D. José Tragant Carés.....	19	5	885	23	1	936	Servicios Clínicos del Dispensario de Barcelona.....	8.400
106.	D. Salvador Coderen Niella.....	14	3	896	8	6	937	Servicios Clínicos del Dispensario de Barcelona.....	8.400
107.	D. José Fariñas Centeno.....	1	8	886	18	1	941	Servicios Clínicos del Dispensario de Barcelona.....	7.200
108.	D. Ricardo Moragas Gracia.....	28	4	883	18	1	941	Servicios Clínicos del Dispensario de Barcelona.....	7.200
109.	D. Mariano Gallego Birun.....	21	3	907	12	8	942	Servicios Clínicos del Dispensario de Granada.....	7.200
110.	D. Joaquín M.ª Orrutia Salsamendi.....	22	10	907	12	8	942	Director del Dispensario de Alava.....	7.200
111.	D. Antonio Utrilla Domínguez.....	6	2	903	11	3	943	Servicios de Laboratorio del Dispensario Martínez Anido.....	9.600
112.	D. Julio Clifrán López.....	6	9	915	24	5	944	Director del Dispensario de Baracaldo.....	7.200
	D. Francisco Palenzuela Sainz.....	20	12	912	24	5	944	Excedente.	
	D. Luis Azúa Dochan.....	24	6	913	24	5	944	Expectación de destino.	
113.	D. Antonio Beltran Alonso.....	2	5	907	24	5	944	Director del Dispensario de Jaén.....	7.200
114.	D. Ramón Megias Cruz.....	7	9	915	24	5	944	Director del Dispensario de Valdepeñas.....	7.200
	D. Francisco Martínez Torres.....	4	8	904	24	5	944	Expectación de destino.	
	D. Ramón Morán López.....	5	12	915	24	5	944	Excedente.	
	D. Gerardo Maquetti del Pozo.....	16	9	917	24	5	944	Expectación de destino.	
	D. Bernardo López Martínez.....	21	4	912	24	5	944	Excedente.	
	D. Juan J. Apellániz Fernández.....	19	5	905	24	5	944	Excedente.	
115.	D. Angel M.ª Rezola Aspázu.....	2	10	911	24	5	944	Director del Dispensario de Eibar.....	7.200
	D. Ricardo Gutiérrez Mendiola.....	26	11	903	24	5	944	Expectación de destino.	
116.	D. Bernabé Giménez Roldán.....	28	10	893	24	5	944	Servicios Clínicos del Dispensario de Córdoba.....	7.200
117.	D. Benito Cardenas Gutiérrez.....	10	6	902	24	5	944	Director del Dispensario de Huelva.....	7.200
	D. Diego Carrillo Casaux.....	11	9	911	24	5	944	Excedente.	
118.	D. Bernardo Saion de la Hoz.....	10	10	907	24	5	944	Director del Dispensario de Pontevedra.....	7.200
119.	D. Guillermo Bellod Salmerón.....	29	5	907	24	5	944	Director del Dispensario de Orihuela.....	7.200
120.	D. José Luis Espejo González.....	7	5	911	20	6	945	Director del Dispensario de Antequera.....	7.200
121.	D. Alfonso Conde Cantó.....	3	1	919	20	6	945	Director del Dispensario de Elche.....	7.200
122.	D. Candido Rodríguez Pascual.....	30	12	907	20	6	945	Director del Dispensario de Palencia.....	7.200
123.	D. Eladio Viñuela Bordallo.....	18	2	907	20	6	945	Director del Dispensario de Don Benito.....	7.200
	D. Aquilino Martínez Pazos.....	7	9	904	20	6	945	Excedente.	
124.	D. Antonio Infante Venero.....	23	3	902	20	6	945	Director del Dispensario de Cáceres.....	7.200
125.	D. José Crespo Galiana.....	19	9	914	20	6	945	Director del Dispensario de Ronda.....	7.200
126.	D. Fernando García Rodríguez.....	23	4	903	20	6	945	Director del Dispensario de Mieres.....	7.200
127.	D. José M.ª Jaén Freau.....	12	1	919	20	6	945	Director del Dispensario de Ubeda.....	7.200
128.	D. José Sánchez Martínez.....	1	1	920	20	6	945	Director del Dispensario de Jativa.....	7.200
129.	D. José M.ª de la Lastra Soubrier.....	14	3	906	1	8	945	Servicios de Laboratorio del Dispensario de Azúa.....	9.600
130.	D. Felipe Dulanto Escofet.....	1	12	915	4	2	948	Dispensario de Teruel.....	7.200
131.	D. Vicente Irazo Prieto.....	31	3	922	4	2	948	Dispensario de Algeciras.....	7.200
132.	D. Antonio García García Ordóñez.....	25	1	901	4	2	948	Dispensario de Soria.....	7.200

Madrid, 21 de abril de 1948.—El Director general de Sanidad, J. A. Palanca.

Dirección General del Turismo

Tribunal de oposiciones para cubrir vacantes de Oficiales primeros del Cuerpo de Intérpretes-informadores de la Dirección General del Turismo

Transcribiendo relación de opositores, y estado de sus documentaciones.

Se hace público, para conocimiento de los interesados, que han sido admitidos a examen los siguientes aspirantes:

- Don Román Arrigo Vehils.
- Don Ignacio Echevarria Gutiérrez.
- Don Francisco Gómez Crespo.
- Don Eugenio González Fustegueras.
- Don José Luis Malaina Ortún.
- Don Luis Martín García.
- Don Jesús Pardo Diez.
- Don José Manuel Pinto y Fernández de Gamboa.
- Don Luis Sainz y Martínez de Bujanda.

Don Alfonso Sandoval Alvarez.
Don Enrique Suárez de Puga.

Asimismo se hace constar que los aspirantes que a continuación se indican deberán remitir los documentos que se señalan, necesarios para completar su documentación, hasta las doce horas del día 18 del presente mes de mayo, sin cuyo requisito no serán admitidos a la práctica de los ejercicios correspondientes, con pérdida de cuantos derechos pudiera corresponderles:

- Don Nicolás Amazaray Hazas.—Falta certificado médico oficial, certificado de adhesión al Movimiento, recibo del pago de los Derechos de examen y póliza de 3 pesetas en declaración jurada.
- Don Trinidad Jara Navarro.—Falta certificado de nacimiento legalizado y póliza de 3 pesetas en certificado de adhesión al Movimiento.

Don Juan Sánchez Soriano.—Falta certificado de nacimiento legalizado.

Don Antonio Sáenz Villarejo.—Falta certificado de Penales, certificado de adhesión al Movimiento y póliza de 3 pesetas en declaración jurada.

Don Juan Tabares de Montegueiro.—Falta certificado de adhesión al Movimiento, recibo del pago de los derechos de examen y póliza de 3 pesetas en certificado de nacimiento.

Don Alfonso de Arzúa Zulaica.—Falta toda la documentación.

- Don Jorge Brandts Bordenave.—Idem.
- Don Eugenio Carpintero de Nadal.—Idem.
- Don Angel Rodríguez Bachiller.—Idem.
- Don José Santana López.—Idem.

Madrid, 4 de mayo de 1948.—El Presidente del Tribunal, Luis A. Bolin.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de Timbre y Monopolios

(Sección de Loterías)

Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Valmaseda (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de octubre.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al señor Alcalde del Ayuntamiento de Valmaseda (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de octubre y en la que habrán de adjudicarse como premios, en cada una de las seis series que han de emitirse, los siguientes: una vivienda, o dos vacas lecheras o una mula, a elegir entre estos lotes y valorados cada uno de ellos en 20.000 pesetas, para el poseedor de la papeleta cuyo número sea igual al del que obtenga el premio primero en el referido sorteo de 15 de octubre próximo; un comedor completo o una máquina de escribir, portátil, o una de coser, «Alfa», o un billete de Lotería para el sorteo de Navidad del presente año, a elegir entre estos lotes y valorados cada uno de ellos en 2.000 pesetas, para el segundo premio; un aparato receptor de radio, o una bicicleta «Orbea», o una imagen de Nuestra Señora del Pilar, a elegir, y valorado cada lote en 1.000 pesetas, para el tercer premio; una manta de Palencia, valorada en 200 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 8 del referido sorteo que resulten agraciados con los premios de 6.000 pesetas en el expresado sorteo: un reloj despertador o un décimo de Lotería del Sorteo de Navidad, a elegir, y valorados cada uno de ellos en 200 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan el anterior y posterior del premio primero y una pluma estilográfica o un objeto de arte, a elegir, y valorados cada uno de estos artículos en 20 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los 99 números restantes de la centena del que obtenga el premio primero: rifa en la que habrán de expedirse seis series de 52.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de dos pesetas y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo quinto del Decreto-ley de 20 de abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid 4 de mayo de 1948.—El Director general, Fernando Roldán.

Autorizando a la señora Superiora del Colegio de los Santos Angeles Custodios, de San Sebastián, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de septiembre.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a la señora Superiora del Colegio de los Santos Angeles Custodios de San Sebastián, para celebrar una rifa benéfica en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 15 del próximo mes de septiembre y en la que habrán de adjudicarse como premios los siguientes: un aparato de radio «Ar-

monio», valorado en 2.900 pesetas; un florón tamaño natural, con su moisés cromado y vestido, canastilla y equipo, valorado en 2.716 pesetas, y una bicicleta marca «G. A. C.», valorada en 1.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, del indicado sorteo de 15 de septiembre; una bicicleta «G. A. C.», valorada en 1.000 pesetas; un juego de cama de algodón, valorado en 380 pesetas, y media docena de pañuelos de caballero, valorada en 120 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los tres primeros premios, respectivamente, del referido sorteo, que resulten agraciados con los de 6.000 pesetas, entendiéndose el orden de éstos por el que aparezcan publicados en el anuncio del BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO correspondiente a dicho sorteo: habiendo de expedirse en esta rifa 52.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número que venderán al precio de una peseta y quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el impuesto del 4 por 100 sobre el total importe de las papeletas que se emitan, establecido por el artículo quinto del Decreto-ley de 20 de abril de 1875, el del Timbre del Estado en la forma y cuantía dispuestas en el artículo 202 de la Ley del Timbre del Estado de 18 de abril de 1932 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 4 de mayo de 1948.—El Director general, Fernando Roldán.

Dirección General de Seguros

Aviso oficial referente a la Delegación española de la Compañía británica de Seguros «The Legal Insurance Company Limited».

De acuerdo con lo previsto en el artículo 123 del Reglamento de 2 de febrero de 1912, se comunica al público en general y a los asegurados en particular que la Delegación española de la Compañía británica de Seguros «The Legal Insurance Company Limited», domiciliada en Rambla de Cataluña, 35, principal, Barcelona, va a ser eliminada del índice de las que se hallan en liquidación y declarada extinta, por lo cual se concede un plazo de dos meses para que puedan oponerse a ella cuantos se consideren perjudicados y exponer dentro del mismo lo que estimen pertinente a su derecho.

Madrid, 4 de marzo de 1948.—El Director general, J. Ruiz.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos y excluidos provisionalmente los aspirantes, que se indican como opositores a la cátedra que se menciona de la Universidad de Santiago.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

1.º Se declara admitido, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, el siguiente aspirante a las oposiciones convocadas por Orden de 12 de noviem-

bre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 14 de enero de 1948), para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Pielografía y Diplomática» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Santiago:

Don Luis Sánchez Belda.

2.º Se declaran excluidos, por falta de presentación de los requisitos que se indican, los siguientes aspirantes:

Don Juan Pérez Millán (trabajo científico).

Don Francisco Sevillano Colón (certificado negativo de antecedentes penales, declaración jurada, certificado de firme adhesión, trabajo científico y certificado de dos años de función docente o investigadora en la forma establecida por Orden de 27 de abril de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 11 de mayo).

Don Tomás Marín Martínez (título Doctor, certificado de depuración o declaración jurada, en su caso, y certificado de firme adhesión), y

Don Enrique Pastor Mateos (trabajo científico); y

3.º Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente.

Madrid, 23 de marzo de 1948.—El Director general, Cayetano Alcázar.

Dirección General de Enseñanza Media

Dictando instrucciones a la Orden de creación de una cátedra de «Lengua y Literatura españolas» en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid.

Creada en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Isabel la Católica», de Madrid, por orden de esta fecha, la cátedra de «Lengua y Literatura Españolas», se ha dispuesto la provisión por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por la orden de creación.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes, éstos en las condiciones que impone la Ley de 11 de septiembre de 1931.

El orden de preferencia de los aspirantes será el que establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940 y lo dispuesto en la Orden de esta fecha.

Dichos aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de treinta días desde el siguiente al de publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Los Directores de los Centros darán cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de 26 de diciembre de 1944.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquellos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique; desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de abril de 1948.—El Director general, P. O., Luis Ortiz.